



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Cali
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditor Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Martha Cecilia Rosero Pedreros	Profesional Universitario	02
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario	02
María Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado	03
Maria Margarita Rodríguez Cote	Profesional Universitario	02
Luis Fernando Garcia Pacheco	Profesional Especializado	04

Auditores

Santiago de Cali, 09 de Junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de <i>Contraloría General de Cali</i>.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.....	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	15
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	28
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	34
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	39
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	42
2.8.	Control Fiscal Interno.....	43
2.9.	Peticiones Ciudadanas	44
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	48
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta.....	54
2.12.	Beneficios de control fiscal.....	57
3.	TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	58
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	94
5.	ANEXOS	94

DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Dirección de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Cali, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Cali, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General de Cali lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Cali, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Cali

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, excepto el excedente presupuestal generado y los reintegros efectuados al Municipio, la gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de Orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Excelente**

1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta las evaluaciones efectuadas en el proceso presupuestal y atención de denuncias de control fiscal, la gestión desarrollada por la contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio, la ejecución y las modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente, excepto las debilidades enunciadas, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$22.293.303.702, equivalentes al 98,94% del presupuesto aprobado, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que realizó una planeación apropiada y enfocada al cumplimiento del plan estratégico institucional (PEI), misión y funcionamiento de la entidad. La ejecución de los procesos se encontró ajustada a las normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los supervisores cumplieron con la labor de observar la correcta ejecución del objeto contractual.

En términos generales cumplió con los principios y lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, esta última norma afectada por la falta de rigurosidad para la oportuna publicación de documentos en la plataforma SECOP. En conclusión la actuación contractual fue transparente y contribuyó al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana y los requerimientos tuvieron un adecuado trámite en la primera respuesta; no obstante se presentaron deficiencias de supervisión y control consignadas en este informe. La gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La ejecución del PGA durante la vigencia 2019, frente al universo de las 17 Entidades alcanzó una cobertura del 64.70% ejerciendo control bajo la modalidad regular en 11 sujetos de control en la vigencia evaluada y respecto de los puntos de control del 94%, realizando 30 ejercicios auditores de los 32 puntos de control.

El presupuesto ejecutado de gastos de los 17 sujetos de control, fue por valor de \$6.933.782.206.259, de estos, fueron auditados recursos por \$3.313.561.092.082 alcanzando una cobertura del 48% sobre el presupuesto vigilado. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión de la Contraloría General de Santiago de Cali fue **buena**, los procesos de responsabilidad fiscal, terminaron con providencia debidamente ejecutoriada y los demás que se encuentran en trámite se encuentran ajustados a los términos procesales previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Ninguno de los procesos ha sido terminado por la configuración de caducidades o prescripciones.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

De la muestra evaluada en trabajo de campo se evidenció gestión conforme a disposiciones que constituyen el marco de legalidad de todas y cada una de las actuaciones desempeñadas por la Contraloría General de Santiago de Cali con facultades de cobro; además de dar cumplimiento al término para librar mandamiento de pago, dentro de los términos establecidos en su normatividad interna. Expuesto lo anterior respecto de éste proceso, la AGR califica la gestión como **buena**.

1.2.8. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue Bueno; no obstante se presentaron deficiencias en los controles de los procesos de contabilidad, tesorería, contratación, participación ciudadana y responsabilidad fiscal

1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento se efectuó sobre 20 acciones terminadas que representan el 100% de la muestra evaluada, se determinaron 7 acciones inefectivas que representan el 35% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 65%, inferior al indicador fijado en el 80% de las acciones evaluadas para dar por cumplido el Plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Cali correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 90.12, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedad, planta y equipo, Otros activos, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de Diciembre de 2019
(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$3.781.223.356	100% muestra 74% de los activos.
1110 Depósitos en instituciones financieras.	\$2.524.710.230 (66,8%)	Se verificó el saldo por \$2.524.710.230 con las cuentas por pagar \$1.985.395.453,56 (52%).
13 Cuentas por cobrar.	\$51.802.585 (1,3%)	Se verificó el saldo y recobro de las cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar Incapacidades, 1386 Deterioro acumulado (1,3%).
16 Propiedad, Planta y Equipo	783.995.264 (20,7%)	Se verificaron de manera selectiva de la existencia de activos versus los registros contables. (20,7%). Contabilidad y Administrativa.
PASIVOS	\$3.637.243.260	100% del pasivo muestra 46,8% de los activos
2511 Beneficio a empleados	2.927.895.359 (80,4%)	Se verificaron los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019. (80,4%). Contabilidad, Presupuesto y Administrativa
INGRESOS	\$22.342.803.702	100% Se verificaron los ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	\$22.523.456.296	100%. Verificación gastos vs presupuesto, y si se efectuó provisión de litigios y demandas.
Cuentas de orden deudoras	\$230.659.464	Se verificaron los saldos y de la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de Procesos de Responsabilidad fiscal. Contabilidad y Controversias judiciales.
Cuentas de orden acreedora.	\$2.984.612.967	Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras. Contabilidad.
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. 		
<p>Tesorería: Verificación selectiva de los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas (en diciembre 2019, sino se efectuaron, en noviembre verificando el cálculo de la nómina, retenciones, aportes parafiscales y las asignaciones salariales), liquidación, pago y justificación de viáticos conforme a las normas que regulan la materia. En coherencia con contabilidad y presupuesto.</p> <p>Muestra selectiva de los pagos de retenciones y aportes a la seguridad social, tasas y estampillas</p>		

junio, octubre y diciembre de 2019. Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

– Proceso de Talento Humano.

Se revisó transversalmente con el proceso contable la liquidación de las nóminas de noviembre y diciembre de 2019, para verificar selectivamente el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales. Respecto de los viáticos se seleccionó una muestra para evaluar la correcta liquidación de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional. Se verificó la gestión de recobro de incapacidades y licencias ocurridas dentro de la vigencia.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría General de Santiago de Cali rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, anexaron el Manual de Políticas Contables código 0900.16.11.10.122 adoptado en el Comité de Calidad y ajustado el 9 de enero de 2019 conforme con el Marco normativo para Entidades de gobierno y con la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01, “Catálogo de Cuentas” saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2018 estableciendo las variaciones, que está contemplado normativamente a partir de las vigencias 2019 versus 2018, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro.2 Estructura Financiera

Cifras en Pesos

Cód.	Nombre	31-12-2019	%P	31-12-2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
1	ACTIVO	3.781.223.357	100	4.487.554.262	100	-706.330.905	-15,74
11	Efectivo	2.524.710.230	66,8	3.089.415.142	68,8	-564.704.912	-18,28
13	Cuentas por cobrar	51.802.585	1,3	19.646.029	0,4	32.156.556	163,68
16	Propiedades. Planta y Equipo	783.995.264	20,7	965.993.081	21,5	-181.997.817	-18,84
19	Otros Activos	420.715.278	11,1	412.500.010	9,2	8.215.268	1,99
2	Pasivos	3.637.243.261	96,2	4.162.921.573	92,8	-525.678.312	-12,63

Cód.	Nombre	31-12-2019	%P	31-12-2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa %
24	Cuentas por Pagar	709.347.902	18,7	852.906.972	19,0	-143.559.070	-16,83
25	Beneficios a los empleados	2.927.895.359	77,4	3.310.014.601	73,8	-382.119.242	-11,54
3	Patrimonio	143.980.096	3,8	324.632.689	7,2	-180.652.593	-55,64
31	Hacienda Pública	143.980.096	3,8	324.632.689	7,2	-180.652.593	-55,64

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL períodos 2019/2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Hallazgo administrativo por no efectuar integralmente los registros de nómina al módulo de contabilidad mediante Aplicativo V6 (INTERFACE).

Revisada la información recibida del mes de diciembre de 2019 del Proceso de Nómina al Proceso de Contabilidad, se observaron diferencias en incapacidades, sueldos de personal, horas extras y contribuciones de nómina cuyos valores ascienden a \$2.072.125, debido a inconsistencias generadas en el Aplicativo V6, de la firma SINAP, al no efectuar integralmente transferencias directas de nómina a contabilidad.

Lo anterior por deficiencias de control y supervisión, situación que no se adecua a lo establecido en el numeral 3.5. Políticas de operación contable¹ del Manual de Políticas Contables, versión 9, código 0900-16-11-10-122, del 9 de enero de 2019 y en el procedimiento administrativo y financiero versión 28 del 30 de octubre de 2019, código 0900-16-01-04-32, actividad 7, del ítem 7.9 Contabilidad²; lo que conlleva a realizar conciliaciones manuales, información inoportuna, inseguridad en el flujo de las operaciones realizadas e inexactitud en los registros contables.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no reconocimiento de las cuentas de Propiedades, planta y equipo de los bienes del Municipio.

¹ 3.5. “Las Políticas de Operación de la Contraloría General de Santiago de Cali están encaminadas a facilitar la ejecución del proceso contable y asegurar que todo el flujo de información, hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, realizadas por las diferentes Direcciones Administrativas y Operativas, sean reportadas al área contable...”

² 7.9 Contabilidad “Coordinar la conciliación con los profesionales responsables de la Dirección Administrativa y Financiera relacionados con el proceso contable o que asimilen como auxiliares de cuentas y subcuentas de la información de los datos generados por cada uno en el sistema financiero de la Entidad: presupuesto, nómina, tesorería, almacén, inventarios y sistema de seguridad y salud en el trabajo de manera oportuna y con las características necesarias”. Subrayados fuera de texto.

No se han registrado en las Cuentas del Estado de Situación Financiera los comodatos de inmuebles y mobiliarios del Municipio de Santiago de Cali, ubicados en las oficinas del CAM a cargo de la Contraloría General de Santiago de Cali, a diciembre 31 de 2019.

Circunstancia que hizo caso omiso a lo establecido en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se presentó por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo por presentar la relación de soporte de los bienes devolutivos dados de baja sin las sumas totalizadas por cuenta contable para ser verificables.

Nota Documento 019796 de 31 de diciembre de 2019

Cifra en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito	Res. 0100.24.02.19.641 de 30.12.2019
1636	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO		46.295.879	42.290.890
1636050501	Maquinaria y equipo	0	1.744.829	4.306.592
16360701	Muebles, enseres y Eq. de oficina	0	8.592.767	8.647.149
16360801	Equipos de comunicación y computación	0	35.958.283	29.337.149
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	46.295.879		185.838.998
168504	Maquinaria y equipo	1.744.829		90.909.519
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	8.592.766		92.920.704
168507	Equipos de comunicación y computación	35.958.284		2.008.775

Fuente: Contraloría General de Santiago de Cali.

Al comparar la Nota contable N Documento 019796 de 31 de diciembre de 2019: de ajuste Contable por proceso de revisión y conciliación - revisión de auxiliares para el cierre de 2019, con la relación de la Resolución nro. 0100.24.02.19.641 del 30 de diciembre de 2019, que ordenó dar de baja unos bienes muebles y descargarlos del inventario de la Entidad³, se pudo observar que no coincide, ni es verificable la información al no presentarlos mediante sumas totalizadas por

³ Conforme al Acta nro. 0900.13.01.19.001 de 17 de diciembre de 2019.

cuenta contable para poder ser confirmados y comparables, con los registros contables.

Situación que no se encuentra conforme con el procedimiento Administrativo y financiero versión 28 del 30 de octubre de 2019, 7.4 Inventarios actividad 6 y 7.5 Bajas de bienes actividad 19, 20 y 21.

Lo anterior por falta de control y monitoreo en los reportes de las bajas de los bienes muebles, lo que genera incertidumbre, dificultando la debida conciliación y verificación y no poder así, determinar si se necesita algún ajuste.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.

Al verificar la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo a diciembre 31 de 2019 con los saldos del inventario de almacén se presentan diferencias por mayor valor de \$25.102.683 y por menor valor en \$29.863.404, en las cuentas de Propiedades planta y equipo comparadas con las de almacén, situación que sobreestima y subestima el Estado de Situación financiera, de acuerdo con el detalle presentado en la siguiente tabla:

Tabla nro.3 Conciliación de los saldos entre contabilidad y almacén

Cifra en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	Contabilidad	Almacén	Diferencia	%/ Activos
163610	Equipo de comedor , cocina, despensa	19.740.201	11.335.114	8.405.087	0,2%
166501-02	Muebles y enseres y equipo y máquina de oficina	390.602.259	393.443.621	(2.841.362)	-0,1%
1670	Equipo de comunicación y computación	1.065.729.386	1.049.031.790	16.697.596	0,4%
168508	Depreciación acumulado de Transporte	812.173.107	839.195.149	(27.022.042)	-0,7%

Fuente Contraloría General de Santiago de Cali 2019

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, “*por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable*”, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la Entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo

anterior no garantiza eficiencia y eficacia en la generación de los saldos de la información financiera.

- **Libros de contabilidad**

Se revisaron los libros contables a 31 de diciembre de 2019, evidenciándose que estos se encuentran electrónicamente mediante el sistema Financiero V6 y se garantiza su conservación y reproducción.

- **Control Interno Contable**

Se observó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 de 5 de mayo de 2016. Se obtuvo calificación de 4,93 equivalentes a 99%, superando la anterior de 4,61 equivalentes al 92%, con calificación cualitativa eficiente. Sin embargo, se mantienen debilidades en el manejo de la información.

Respecto del Plan de Mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República se observó que se encuentra pendiente la actividad de conciliar con el área de contabilidad la información de inventarios de los bienes de la Entidad dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Se evidenció que el proceso de almacén y nómina no se encuentra enlazado con el proceso contable, lo que genera falta de control y monitoreo en las entradas o salidas de ambos procesos, generando demoras en la consolidación de la información contable, contraviniendo presuntamente Procedimiento Administrativo y Financiero 7.3 Recepción, Almacenamiento y Entrega de Bienes y 7.4 Inventarios, versión 28 de 30 de octubre de 2019.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, que fue ejecutado conforme al PAC, siendo oportuna en los pagos, excepto los casos enunciados en las observaciones. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.2. Gestión Presupuestal

La Contraloría destinó el 98.94% del presupuesto de la Entidad para atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son: planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 4 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifra en pesos

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	22.531.745.574	22.293.303.702	98.94	Muestra 14.9%
Total muestra a auditar				
Cuentas por pagar	1.985.395.453,56		8,8%	Se verificaron las cuentas por pagar \$1.985.395.453,56 (8,8%). Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
2.1.02.02.01 Capacitación	450.634.911	450.634.911	2%	Verificación cumplimiento art. 4° Ley 1416 capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. (2%)
2.1.02.02.27 Bienestar social	449.984.398	449.984.398	2%	Verificación del rubro con el fin de evaluar la Denuncia Fiscal SIA 01200000096.
Cesantías	474.018.874	474.018.874	2,1%	2,1%. Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad.
Verificar si se provisionaron recursos para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. 2101 gastos personales y 2102 Generales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Se verificarán los Planes de acción.				

Fuente: Plan de trabajo CM Santiago de Cali -vigencia 2019.

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, conforme al objetivo de esta línea, se revisó que la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos de la Entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para la vigencia 2019, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto. No obstante, se presentaron observaciones por incumplimiento del término del reintegro al Municipio y la sobre estimación de la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

apropiación en prima de servicios, que generó excedente a reintegrar al Municipio.

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.

Al verificar los reintegros al Municipio de Santiago de Cali, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$238.441.872 fueron devueltos al Municipio el 11 de marzo de 2020, vencido el término de la fecha de reintegro, que indica: *a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente*⁴.

Circunstancia que hizo caso omiso a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas y falta de control en la actualización de la Resolución nro. 0100.24.03.09.16 de 26 de noviembre de 2009 que reglamentó el reintegro de los recursos del balance de la Contraloría General de Santiago de Cali al Tesoro Municipal.

Lo anterior no garantiza el principio presupuestal de unidad de caja, para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General del Municipio, y puede generar riesgo en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia, por valor de \$22.531.745.574; estos, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio de Santiago de Cali. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR, excepto los requerimientos efectuados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos por \$22.293.303.702 (98,94%) del presupuesto aprobado de la Entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos, generando un excedente a reintegrar por \$238.441.872 (1,06%). La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni

⁴ **Artículo 40. LIMITES EN LOS GASTOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL: (...)**

Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, se efectuaron los reintegros del sobrante de giro y los excedentes al Municipio.

2.3. Proceso de Contratación

El Órgano de Control, suscribió 170 contratos en cuantía de \$2.477.154.733, de los cuales 135 contratos se desarrollaron bajo la modalidad de contratación directa en cuantía de \$2.109.162.194, es decir el 85,1%, 24 por selección abreviada por cuantía de \$294.178.417, lo que equivale al 11,9%, y 11 por contratación de mínima cuantía por \$73.814.122 que representan el 3,0%.

La muestra seleccionada corresponde a 28 contratos de contratación directa y 3 de contratación de mínima cuantía, muestra que suma \$735.959.682 con una representatividad del 29,7% del total del valor reportado y el 18,2% del total de la contratación realizada en la vigencia.

Los criterios para la selección fueron: el monto, la modalidad y el objeto contractual y las adiciones.

Tabla nro. 5. Muestra de Contratación

Cifra en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
0900.07.01.19.052	Contratación Directa	Contratar el apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades del Plan de Bienestar Social de la Contraloría General de Santiago de Cali, vigencia 2019	\$107.317.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.073	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales a la Contraloría General de Santiago de Cali	\$37.274.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.077	Contratación Directa	La prestación de servicios de un profesional en derecho para la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$19.658.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.078	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un psicólogo para la Dirección Administrativa y Financiera de la	\$17.030.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		Contraloría General de Santiago de Cali.			
0900.07.01.19.084	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un abogado para la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$ 15.210.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.088	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales a la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$23.800.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.092	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en derecho para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$15.340.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.093	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en derecho para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$15.340.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.094	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en derecho para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$15.340.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.095	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un abogado para la Oficina de Auditoría y Control Interno de la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$17.169.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.096	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un abogado para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$15.210.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.098	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$ 15.210.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.099	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un 1 administrador de empresa para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$15.210.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.100	Contratación	La prestación de	\$15.210.000,00	Precontractual,	Contratos que

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
	Directa	servicios profesionales de un 1 arquitecto para la Contraloría General de Santiago de Cali.		Contractual, Postcontractual	fueron adicionados
0900.07.01.19.101	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un ingeniero industrial para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$15.210.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.103	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un administrador de empresa para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$14.690.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.105	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en contaduría pública para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$14.430.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.106	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en derecho para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$14.560.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.107	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en derecho para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$14.560.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.108	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales en administración de empresa para la Contraloría General de Santiago de Cali	\$14.560.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.111	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales para la Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad de la Contraloría General de Santiago de Cali	\$14.430.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.112	Contratación Directa	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalle/proceso/donumconstancia/19129703757	\$14.300.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados
0900.07.01.19.113	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un abogado para la	\$13.780.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Contratos que fueron adicionados

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		Contraloría General de Santiago de Cali.			
mc-004-2019	Mínima Cuantía	La prestación del servicio de soporte especializado para el mantenimiento preventivo, correctivo, administración, configuración y afinamiento para la base de datos oracles y servicios de almacenamiento en la nube de oracle oracle cloud con que cuenta actualmente la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$17.000.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Modalidad de selección
mc-007-2019	Mínima Cuantía	Contratar programa de acondicionamiento físico, medicina deportiva y gimnasio para los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali. vigencia 2019	\$22.400.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Modalidad de selección
mc-008-2019	Mínima Cuantía	Contratar el suministro e instalación de cortinas para la Dirección Técnica ante Emcali de la Contraloría General de Santiago de Cali	\$2.230.682,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	No se encontró publicado en el SECOP
0900.07.01.19.126	Contratación Directa	La presentación del servicio de un 1 diplomado para los sujetos y puntos de control de la Contraloría General de Santiago de Cali, vigencia 2019	\$160.000.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Cuantía del contrato
0900.07.01.19.127	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un 1 periodista para la oficina asesora de comunicaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$5.590.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Fecha en la cual fue suscrito el contrato, ya que fue finalizando la vigencia
0900.07.01.19.129	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en contratación estatal para la Contraloría General de Santiago de	\$6.311.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Fecha en la cual fue suscrito el contrato, ya que fue finalizando la vigencia

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		Cali.			
0900.07.01.19.128	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales de un 1 abogado para la Contraloría General de Santiago de Cali.	\$5.590.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Fecha en la cual fue suscrito el contrato, ya que fue finalizando la vigencia
0900.07.01.19.136	Contratación Directa	La prestación del seminario taller negociación colectiva para los sindicatos de la Contraloría General de Santiago de Cali, vigencia 2019.	\$42.000.000,00	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Cuantía del contrato
0900.07.01.19.023	Contratación Directa	La prestación de servicios profesionales a la Contraloría General de Santiago de Cali	\$26.387.000,00	Precontractual, Contractual, Pos contractual	Verificar cumplimiento de requisitos de selección del contratista

Fuente: SIA Observa, vigencia 2019

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual

La apropiación presupuestal se encontró sujeta a la modalidad exigida y los rubros presupuestales utilizados estuvieron acordes con cada modalidad. Ningún contrato excedió los límites de las cuantías a contratar, tanto en los procesos rendidos con la cuenta, como en los que fueron objeto de la muestra, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue expedido con fecha anterior o igual a la de suscripción y no se detectó contrato suscrito por valor inferior al inicial.

Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha anterior y en la mayoría de los casos el mismo día de firmarse el Acta de inicio; en cuanto a su valor, fueron cotejados con los de los contratos, encontrándose coherencia en todos los procesos.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la fijación del valor del contrato.

Contrato	Inconsistencia Encontrada
0900.07.01.19.092	Inconsistencias en la fijación del valor del contrato
0900.07.01.19.095	
0900.07.01.19.096	

En los contratos relacionados a continuación, se evidenció que no se realizó un estudio profundo de acuerdo a las calidades de los proponentes y la satisfacción de la necesidad expuesta por la Entidad en los estudios previos, para fijar el valor del contrato, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 – Inconsistencias en la fijación del valor del contrato

No. Contrato	Inconsistencias
0900.07.01.19.092	El valor del contrato se realizó de acuerdo a las calidades profesionales del contratista, sin embargo, se suscribió un contrato con igual necesidad, igual objeto e igual profesión requerida para el contratista (contrato 0900.07.01.19.093); pero se requirió adicionalmente que el contratista tuviera una especialización, y se pagó lo mismo que a este contratista que solo tiene el título profesional, lo que demuestra que no se ha realizado un análisis serio para fijar el valor estimado del contrato.
0900.07.01.19.095	Profesional en derecho con especialización en derecho público y un año de experiencia profesional, teniendo en cuenta estos requisitos, se puede evidenciar que la Entidad no tiene ningún criterio objetivo para fijar el valor de los honorarios a fijar, ya que se ha observado en la muestra diverso contratos con los mismos requisitos y con valores diferentes, cuando las calidades profesionales del contratista deberían determinar el valor del mismo.
0900.07.01.19.096	Profesional en derecho y un año de experiencia profesional, teniendo en cuenta estos requisitos, se puede evidenciar que la Entidad no tiene ningún criterio objetivo para fijar el valor de los honorarios a fijar, ya que se ha observado en la muestra diverso contratos con los mismos requisitos y con valores diferentes, cuando las calidades profesionales del contratista deberían determinar el valor del mismo.

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numerales 1 y 4 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se elaboren los estudios previos con todos los elementos necesarios.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

Plan anual de adquirentes (PAA)

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, fue aprobado el PAA. En cuanto a la publicación en la página web, los registros magnéticos de la Contraloría General de Santiago de Cali del PAA cumplieron con este requisito, en cuanto a la publicación en el SECOP, no se halló registro de la respectiva publicación, generando la siguiente observación.

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por falta de publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP

Al verificar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 de la Contraloría General de Santiago de Cali, no se encontró registro alguno en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, desatendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se genera presuntamente por falta de controles, generando que se afecte la publicidad de los procesos contractuales que celebre la Entidad.

Estudios previos, análisis del sector y exigencia de garantías

Todos los contratos evaluados contaron con los estudios previos y análisis de riesgos en los cuales se determinó si debía o no la Contraloría General de Santiago de Cali exigir las garantías en los procesos contractuales. De otra parte, el estudio del sector se encontró acorde con lo exigido por Colombia Compra Eficiente, este documento fue elaborado atendiendo los lineamientos para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI).

Se dio cumplimiento a todos los elementos establecido en el Decreto 1082 de 2015 de los estudios previos en los contratos evaluados, sin embargo, se evidenció las siguientes inconsistencias:

2.3.1.3 Hallazgo administrativo por falencias en los estudios previos de los contratos

Contrato	Inconsistencias Encontrada
0900.07.01.19.128	Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos
0900.07.01.19.129	
0900.07.01.19.094	

En los contratos que se relacionan a continuación, se observó en la revisión de los mismos, inconsistencias en la elaboración de los estudios previos, toda vez que los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos por la Contraloría, no eran compatibles con la necesidad, el objeto y las obligaciones específicas a cumplir por el futuro contratista, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 7 – Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos

No. Contrato	Inconsistencias
0900.07.01.19.128	Se observó que éste se suscribió finalizando la vigencia, estableciéndose un plazo de ejecución de 42 días hábiles. Revisado el estudio previo, se encuentra que es insuficiente la justificación de la necesidad de esta contratación, teniendo en cuenta que no se asignó unas actividades específicas, urgentes o necesarias para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Recurso Físico que justificara dicha contratación. Lo anterior denota debilidades en la planeación de la contratación, lo que genera la suscripción de contratos cuando ya no hay una necesidad real de la prestación del servicio.

No. Contrato	Inconsistencias
0900.07.01.19.129	Se observó en primer lugar que el mismo se suscribió finalizando la vigencia con un plazo de ejecución de 43 días y que la contratista prestó sus servicios en la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, sin que en el estudio previo se explicara con claridad por qué dicha dependencia requería de los servicios de una profesional con especialización en contratación estatal y para ese momento de la vigencia. Lo anterior denota debilidades en la planeación de la contratación, lo que genera la suscripción de contratos que no aportan de manera significativa al desarrollo de las funciones de la Dirección Técnica.
0900.07.01.19.094	Con requisitos de idoneidad y experiencia la Entidad estableció: Profesional en las áreas de administración y un año de experiencia profesional. Los criterios de selección no guardan relación con la necesidad descritas por la Entidad, en donde se manifiesta que se requiere que el profesional tenga una especialización en gestión pública, requisito que no es incluido en los criterios de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo.

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numerales 1 y 4 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se elaboren los estudios previos con todos los elementos necesarios.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

En esta fase también se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida a los contratistas como son: el Registro Único Tributario (RUT), certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual, sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias:

2.3.1.4 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	0900.07.01.19.112 / Contratación Directa
Objeto	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN AUDITORÍAS MÉDICAS PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Valor	\$ 14.300.000,00
Fecha de suscripción	12/07/2019
Plazo	108 días
Fecha Inicio	15/07/2019
Fecha de Terminación	03/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

Se observó en el contrato nro. 0900.07.01.19.112, que la contratista aportó una certificación laboral insuficiente para acreditar la experiencia específica señalada el objeto del contrato, toda vez que si bien se aportó el diploma de especialista en auditoría médica, no se acreditó la experiencia mencionada de 1 año en dicho campo, pues la certificación aportada acredita experiencia como terapeuta física.

Cabe mencionar que las constancias laborales que certifique la experiencia deben reposar en el expediente contractual. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se celebrara el contrato teniendo en cuenta la necesidad establecida en los estudios previos.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

De la muestra evaluada se indica que se adelantó la gestión necesaria para la publicación de los documentos en el SECOP, sin embargo se observaron contratos donde las publicaciones se realizaron extemporáneamente, por lo cual se configura la siguiente observación:

2.3.1.5 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	0900.07.01.19.052/ Contratación Directa
Objeto	CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, VIGENCIA 2019
Valor	\$107.317.000
Fecha de suscripción	04/03/2019
Plazo	Hasta el 31/12/2019
Fecha Inicio	07/03/2019
Fecha de Terminación	31/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	0900.07.01.19.088/ Contratación Directa
Objeto	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Valor	\$23.800.000
Fecha de suscripción	05/07/2019
Plazo	4 MESES
Fecha Inicio	05/07/2019
Fecha de Terminación	04/11/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

En los contratos que se identifican en la siguiente tabla, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los

periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la Entidad.

Tabla nro. 8 – Inconsistencias en la publicación en el SECOP

No. Contrato	Inconsistencia
0900.07.01.19.052	Los estudios previos fueron publicados en el SECOP, sin embargo, su publicación fue extemporánea, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la ley, se tienen 3 días para su publicación una vez expedido, que para este debía ser máximo el 05/03/2019, y fue publicado el 07/03/2019.
0900.07.01.19.088	Los estudios previos fueron publicados en el SECOP, sin embargo, su publicación fue extemporánea, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la ley, se tienen 3 días para su publicación una vez expedido, que para este debía ser máximo el 04/07/2019, y fue publicado el 09/07/2019.

Fuente: Elaboración propia

Etapa contractual

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos del PEI y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría General de Santiago de Cali; por otra parte, la justificación y modalidad utilizada estuvo acorde a lo contratado.

No se presentó en esta vigencia contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

En la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, así mismo se observó que los cronogramas fueron ejecutados sin observar dilaciones en los términos establecidos.

La Entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el Manual de Contratación quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las Actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Contraloría General de Santiago de

Cali, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos.

2.3.1.6 Observación administrativa por inconsistencias en la supervisión de los contratos

La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría General de Santiago de Cali.

2.3.1.7 Hallazgo administrativo por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas

Contratos	Inconsistencia encontrada
0900.07.01.19.105	Falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
0900.07.01.19.077	
0900.07.01.19.084	
0900.07.01.19.098	
0900.07.01.19.099	
0900.07.01.19.100	
0900.07.01.19.101	
0900.07.01.19.105	
0900.07.01.19.106	
0900.07.01.19.107	
0900.07.01.19.111	
0900.07.01.19.112	
0900.07.01.19.096	
0900.07.01.19.093	
0900.07.01.19.092	

En la revisión del contrato No. 0900.07.01.19.105 de 2019, el cual inició el 11 de julio de 2019 y se prorrogó hasta el 13 de diciembre de ese mismo, se encontró que el contratista no acreditó el pago de la seguridad social correspondiente al mes de octubre de 2019, pues presentó el pago correspondiente al mes de septiembre para dos periodos, con lo cual inobservó lo estipulado en artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, que establece: *“El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.”* Esta circunstancia obedece a las debilidades en la supervisión ya que es deber de éstos verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista, dentro de las que se encuentra aportar el respectivo pago de la seguridad social del mes anterior al que se pasa la cuenta de cobro para el pago.

Revisados los contratos No. 0900.07.01.19.077, 0900.07.01.19.084, 0900.07.01.19.098, 0900.07.01.19.099, 0900.07.01.19.100, 0900.07.01.19.101, 0900.07.01.19.105, 0900.07.01.19.106, 0900.07.01.19.107, 0900.07.01.19.111. 0900.07.01.19.112, 0900.07.01.19.096, 0900.07.01.19.093 y 0900.07.01.19.092 se observó que si bien los mismos fueron prorrogados hasta el mes de diciembre, únicamente se aportó por parte de los contratistas el pago de la seguridad social hasta el mes de noviembre.

Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 la seguridad social se debe presentar mes vencido, también lo es que al finalizar el contrato se debe estar al día con los pagos de la misma, de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente del 31 de Enero de 2019, el cual señala:

“El Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...)

Sin embargo, es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. la Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)”

Sumado a lo anterior, es deber de la supervisión del contrato, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

Lo anterior se genera por presunta falta de control y seguimiento por parte del supervisor de los contratos, lo cual generaría un desfinanciamiento del SSSI y se le esté pagando al contratista sin cumplir con los requisitos establecidos en el contrato.

2.3.1.8 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la modificación contractual

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Contratos	Inconsistencia encontrada
0900.07.01.19.077	Inconsistencias en la modificación contractual
0900.07.01.19.084	
0900.07.01.19.098	
0900.07.01.19.099	
0900.07.01.19.100	
0900.07.01.19.101	
0900.07.01.19.105	
0900.07.01.19.106	
0900.07.01.19.107	
0900.07.01.19.111	
0900.07.01.19.112	

Revisados los contratos No. 0900.07.01.19.077, 0900.07.01.19.084, 0900.07.01.19.098, 0900.07.01.19.099, 0900.07.01.19.100, 0900.07.01.19.101, 0900.07.01.19.105, 0900.07.01.19.106, 0900.07.01.19.107, 0900.07.01.19.111. 0900.07.01.19.112, se observó que los mismos fueron prorrogados a través de un Otrosí, dentro del cual no se indica de manera expresa, a partir de qué momento empieza a contarse el término de dicha prórroga, pues no se menciona si es a partir de la suscripción del otrosí o a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial. En los documentos que modifiquen las condiciones iniciales del contrato se debe indicar con claridad a partir de qué momento empieza a correr los términos de suspensión o prórroga a efectos de determinar la fecha exacta de terminación de la relación contractual.

Lo anterior desconoce lo establecido en la Sentencia de la Sección III del Consejo de Estado 15596 de 2010: “(...) *La modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. Incluso en aquellos casos en que se hubiere acreditado el pacto verbal de las partes para modificar las obligaciones de contratista y el valor del Contrato, no sería posible reconocerle efecto alguno a tal acuerdo puesto que la modificación consensual, de un acuerdo que legalmente se debe extender por escrito, es decir, que es solemne, está llamada a ser desestimada por el ordenamiento jurídico. (...)*”, por ende, toda modificación contractual sin importar cuál sea debe constar por escrito de manera específica, esto se genera presuntamente por falta de control y cuidado en el momento de construcción de estos documentos, generando incertidumbre para las partes el cumplimiento del contrato.

Etapa postcontractual

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que en aquellos contratos donde debía realizarse la respectiva Acta de liquidación (mínima cuantía) este requisito fue cumplido por la Contraloría General de Santiago de Cali, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría, mediante la contratación ejecutadas en la vigencia 2018 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Se tramitaron 847 asuntos, durante la vigencia a evaluar, de los cuales las denuncias (233) representaron el 27.5%, las quejas (1), el 0.1%, las peticiones (569) el 67.2% y solicitudes de acceso a información pública (44) el 5.2%.

La muestra seleccionada fue de 65 asuntos, que representan un 7.7% del total tramitado, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Tabla nro. 9 Muestra Derechos de Petición

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
846-2018	20/12/2018	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
844-2018	21/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
843-2018	21/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
842-2018	21/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
841-2018	19/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
837-2018	17/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
835-2018	18/12/2018	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
824-2018	10/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
816-2018	4/12/2018	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
806-2018	28/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
783-2018	15/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
782-2018	15/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
765-2018	6/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
			definitiva al peticionario
763-2018	2/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
762-2018	2/11/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
754-2018	30/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
753-2018	30/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
752-2018	29/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
746-2018	26/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
716-2018	16/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
706-2018	10/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
688-2018	3/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
678-2018	27/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
674-2018	27/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
670-2018	26/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
662-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
660-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
659-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
657-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
651-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
650-2018	20/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
645-2018	19/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
644-2018	19/09/2018	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
639-2018	18/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
636-2018	18/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
629-2018	11/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
606-2018	7/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
591-2018	6/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
588-2018	6/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [a auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
			definitiva al peticionario
581-2018	3/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
569-2018	30/08/2018	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
568-2018	30/08/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
556-2018	24/08/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
522-2018	10/08/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
501-2018	1/08/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
805-2019	30/12/2019	Denuncia	En trámite
804-2019	30/12/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia
803-2019	30/12/2019	Petición en interés general o particular	En trámite
802-2019	30/12/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
801-2019	27/12/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia
800-2019	26/12/2019	Denuncia	En trámite
799-2019	26/12/2019	Denuncia	En trámite
798-2019	26/12/2019	Denuncia	En trámite
797-2019	26/12/2019	Denuncia	En trámite
796-2019	24/12/2019	Denuncia	En trámite
795-2019	23/12/2019	Petición en interés general o particular	En trámite
794-2019	23/12/2019	Petición en interés general o particular	En trámite
793-2019	20/12/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
778-2019	16/12/2019	Denuncia	En trámite
777-2019	16/12/2019	Denuncia	En trámite
776-2019	13/12/2019	Denuncia	En trámite
775-2019	13/12/2019	Denuncia	En trámite
696-2019	8/11/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
695-2019	8/11/2019	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
680-2019	31/10/2019	Queja	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato F-15, SIREL 2019 y papeles de trabajo

Cumplimiento de términos: En la respuesta de trámite se cumplió lo establecido en el párrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el párrafo 1º del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 cuando son denuncias en control fiscal. En los casos objeto de muestra se cumplieron los términos

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [i](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

señalados en la norma.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La Entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 016 del 17 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 015 de octubre 10 de 2017; sin embargo, los citados actos administrativos no contemplaron todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:

- No se incorporó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.
- No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo.
- En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario

En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, se observó que en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del aplicativo SIPAC, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las

actuaciones que deben surtirse al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.

En las peticiones-denuncias, identificados con Nos: 501-2018, 591-2018, 639-2018, 790-2018, 846-2018, 404-2019, 695-2019, 696-2019, 793-2019, 794-2019 y 795-2019, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código 0700-16-01-04-30, versión 27 de 30/01/2019

Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.

2.4.1.4 Hallazgo administrativo por deficiencias en la organización de los archivos de gestión del proceso de participación ciudadana.

Los documentos de cada expediente que soportan el trámite dado a las peticiones se encuentran desorganizados, incompletos, sin depurar y foliación sin terminar; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos; así mismo la información básica de cada tipo documental que se consigna en la hoja de control por expediente se encontró incompleta; situación que dificulta que en su consulta no se cuente con toda la información que debe tener la carpeta. La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º del Acuerdo 042 de 2002, capítulo II del Acuerdo 002 de 2014 del AGN, Manual de Gestión Documental y Archivo, código 1900-21-09-16-179, versión 1, de 22/12/2016 y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Las deficiencias observadas pudieron originarse al no ejercerse adecuada supervisión y control por parte de Responsable del Proceso; lo que trajo como consecuencia que la organización de los archivos de gestión del proceso PC no se efectuará debidamente, con riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información, dificultad en la referenciación de los documentos que soportan los papeles de trabajo de la auditoría practicada por la AGR.

2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

- **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones**

El organismo de control formuló y publicó en la web institucional el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, en cumplimiento del art. 76 de la Ley 1474 de 2011

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

En desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se realizaron dos audiencias ciudadanas, capacitaciones sobre: control fiscal participativo, derechos de petición, control social a lo público y contratación dirigida a los contralores escolares, veedurías y comunidad. Se revisaron 6 actividades que corresponden al 60% del total encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos). En desarrollo del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana, la Entidad comprometió \$78.475.607, los cuales fueron ejecutados y verificados desde el proceso de contabilidad

2.4.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2019.

El plan fue publicado en la web institucional, elaborado cumpliendo con lo establecido en los artículos 73, 74, 76 de la Ley 1474 de 2011; Decretos 4637 de 2011 y 2641 de 2012 y Decreto Presidencial 124 del 26 de enero de 2016 (referente a la metodología).

En cuanto al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas, la Entidad realizó cinco auditorías articuladas con la participación de organizaciones civiles interesados en los temas objeto de la auditoría.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En la evaluación de la gestión y resultados del proceso desarrollado durante la vigencia 2019, por la Contraloría General de Santiago de Cali, en términos de planeación, cobertura, configuración de beneficios de control fiscal y hallazgos; se identificó que las auditorías reportadas y ejecutadas por la Entidad fueron 53 de estas 11 de modalidad “Regular / Integral, 41 especial y 1 exprés, originadas en el PGA para la vigencia 2019.

Como criterios para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados, evaluándose del total de los 11 ejercicios auditores regulares cinco equivalentes al 45.45%, así:

- AGEI – Regular Institución Universitaria Antonio José Camacho - vigencia 2018.
- AGEI – Regular Red de Salud Oriente ESE – Vigencia 2017- 2018.
- AGEI – Regular Red de Salud Suroriente ESE – Vigencia 2018
- AGEI – Regular Metro Cali S.A – Vigencia 2018.
- AGEI – Regular Fondo Especial de Vivienda Vigencia 2018

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías PGA – 2019, de la Contraloría General de Santiago de Cali, se adoptó mediante Acta de Comité Directivo No.1900.01.02.18.016- Acta No. 016, del 21 de diciembre de 2018; presentando cinco modificaciones durante la vigencia así: Acta No.003 de 15 de febrero de 2019; Acta No.005 del 20 de mayo de 2019, Acta No. 006 del 18 de junio de 2019, Acta No.008 del 11 de julio de 2019 y el Acta No.010 del 13 de septiembre de 2019. Las anteriores modificaciones obedecieron a los ajustes internos, sin que ello afectara el desarrollo de los ejercicios auditores.

En la elaboración del PGA, determinaron los lineamientos metodológicos, diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y de los procedimientos internos establecidos en el Proceso P4, igualmente, definieron objetivos y estrategias, determinando las líneas a evaluar, los cronogramas de actividades para cada una de las etapas y fases de los ejercicios auditores, los riesgos institucionales, teniendo en cuenta resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos, dictámenes, y requerimientos ciudadanos, así como la cobertura de los sujetos a auditar.

El Plan General de Auditorías - PGA 2019, incluyó la programación y ejecución de 53 auditorías en sus distintas modalidades sobre la vigencia 2016-2017 y 2018, realizando 11 en modalidad regular, incluyendo las denuncias dentro de los ejercicios auditores; una exprés a temas específicos y 41 en modalidad especial.

Los anteriores ejercicios auditores iniciaron y culminaron al cierre de la vigencia, cumpliendo los cronogramas establecidos. El número de las auditorías programadas, alcanzó un cumplimiento frente a lo ejecutado del 100%.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría expidió la Resolución No. 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018 “Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali”; en la vigencia rendida radicaron 17 cuentas en término.

La Entidad efectuó pronunciamiento y emitió los dictámenes a estados financieros en once Entidades que fueron objeto de los procesos auditores durante la vigencia así:

Tabla nro. 10 Pronunciamiento de las Cuentas - Estado Actual

Entidades	Opinión	Fenecimiento	No Fenecimiento
Metro Cali S. A	Limpia	X	
Fondo Especial de Vivienda vigencia	Negativa o adversa		X
Red de Salud del Oriente ESE	Con salvedades		X
Red de Salud del Suroriente ESE	Con salvedades	X	
Institución Universitaria Antonio José Camacho	Limpia	X	
Personería Municipal	Limpia	X	
Municipio de Santiago de Cali	Con salvedades	X	
Instituto Municipal de Cultura	Limpia	X	
EMCALI EICE ESP	Con salvedades		X
Red de Salud Norte ESE	Limpia	X	
Red de Salud Ladera ESE	Limpia	X	

Fuente- Papeles de trabajo de campo

Se concluye que al cierre de la vigencia 2019, la Contraloría tiene pendientes de pronunciamiento y dictamen a estados financieros, seis cuentas del 2018:

- Centro de Diagnóstico Automotor del Valle "CDAV".
- EMSIRVA EICE ESP en Liquidación.
- Red de Salud del Norte ESE.
- Red de Salud Centro ESE.
- Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E
- Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [i](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

- Empresa de Renovación Urbana EIC - EMRU

El ente de control efectuó pronunciamiento sobre 11 cuentas equivalente al 64.70%, dejando de revisar seis cuentas que equivalen al 35.30%.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

De los 11 informes de las auditorías regulares realizadas, se seleccionó una muestra de cinco ejercicios auditores, equivalentes al 45.45% del total de las realizadas

Los criterios establecidos por el equipo auditor para la selección de la muestra, obedecieron a las Entidades con mayor presupuesto, número de hallazgos y complejidad de las mismas.

En los memorandos de asignación y planes de trabajo de las auditorías realizadas y evaluadas de la muestra, se evidenció el cumplimiento y la aplicación de la Guía Territorial - GAT, para la planificación y ejecución de los ejercicios auditores; orientados estos a la evaluación de los objetivos específicos para cada componente y factor descritos en la GAT; como son la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, tecnología de la información TICs, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes y programas; y en el proceso de contratación teniendo en cuenta entre otras variables, los contratos con mayores riesgos de corrupción, la modalidad, objetos de contrato, cuantía, tipología y número de contratos.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La ejecución del PGA durante la vigencia 2019, frente al universo de las 17 Entidades alcanzó una cobertura del 64.70% ejerciendo control bajo la modalidad regular en 11 sujetos de control en la vigencia evaluada y respecto de los puntos de control del 94%, realizando 30 ejercicios auditores de los 32 puntos de control.

El presupuesto ejecutado de gastos de los 17 sujetos de control, fue por valor de \$6.933.782.206.259, de estos, fueron auditados recursos por \$3.313.561.092.082 alcanzando una cobertura del 48% sobre el presupuesto vigilado.

Sobre los informes evaluados se evidenció la aplicación de los sistemas de control fiscal determinados en la Ley 42 de 1993; los pronunciamientos guardaron coherencia con los objetivos, el alcance y las actividades desarrolladas.

La Entidad durante el desarrollo del proceso auditor, realizó mesas de validación de observaciones, revisión del informe preliminar, análisis de descargos e informe

final, evidenciando en cada una de ellas, la evaluación y análisis efectuado a cada planteamiento del auditado.

Los tiempos establecidos en los memorandos de asignación y programas de auditoría para cada una de las fases, se cumplieron conforme se tenía previsto en los cronogramas, observando que los ejercicios auditores iniciaron y culminaron al cierre de la vigencia 2019. De otra parte; en cada una de las etapas de los ejercicios auditores elaboraron las Actas de ayuda de memoria; los sujetos de control presentaron el derecho a la contradicción, concediendo prórroga por solicitud de la Entidad auditada.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De los 53 ejercicios auditores generaron 667 hallazgos administrativos, con las siguientes incidencias: 206 Disciplinarios, 7 Penales y 37 Fiscales con presuntos detrimentos estimados en \$344.018.807.750; igualmente suscribieron 53 planes de mejoramiento resultantes de las auditorías realizadas los que fueron suscritos en los tiempos determinados.

Como resultado de la evaluación a los cinco informes de la muestra, se observó la configuración de un total de 127 hallazgos; de estos 96 administrativos, 8 con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$8.601.041.131; disciplinarios 19, penales 2 y sancionatorios 2. Al efectuar la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal se observó que los hallazgos con incidencia fiscal se encuentran en apertura de pruebas; los 2 sancionatorios se encuentran en auto de pruebas.

La Entidad mediante el procedimiento código 1100.1200.1400.1500.1700.1800-16-01-04-33, versión 31, estableció un término de 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los informes definitivos para el traslado de hallazgos al Despacho del Contralor y 10 días hábiles para trasladado a las instancias competentes; observando oportunidad en el traslado de los hallazgos acorde a los tiempos inicialmente establecidos del plan de trabajo y memorando de asignación según lo evidenciado en los informes evaluados.

En observancia del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los resultados fueron comunicados, al Concejo Municipal de Santiago de Cali, para el respectivo control político y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Se observó el seguimiento, evaluación y pronunciamiento a los planes de mejoramiento de sus sujetos vigilados.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado.

La Entidad Metro Cali S.A, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 10 días hábiles, incumpliendo con la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019⁵; artículo 7, “Reglamentación de la Metodología de los Planes de Mejoramiento”, ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

2.5.6. Control a la contratación

Para la evaluación al proceso de contratación, se tuvo en cuenta la muestra de cinco informes de auditoría.

En las auditorías evaluadas, se evidenció que suscribieron de un total, de 1.988 contratos por valor de \$170.322.239.061, de los cuales la Contraloría General de Santiago de Cali, auditó 191 contratos por valor de \$114.590.362.119 con una cobertura en cuanto al número de contratos del 10% y en cuantía al 67%.

Tabla nro. 11. Cobertura en la Línea de Contratación Auditorías de la Muestra

Cifra

Entidad	N° Contratos	Valor total Contratación	Auditado		% Cobertura	
			N° Contratos	Valor	Contratos	Cuantía
AGEI Regular Red de Salud Oriente ESE	81	14.475.230.096	34	8.244.619.400	42,0	57,0
AGEI Regular Red de Salud Sur Oriente ESE	501	11.018.375.423.	103	4.075.643.481	21,0	37,0
AGEI Regular Institución Universitaria Antonio José Camacho	572	14.152.670.597	20	4.422.844.779	4,0	31,0
AGEI Regular Metro Cali S.A	759	122.423.904.530	21	90.598.182.746	4,0	74,0
AGEI Regular Fondo de Vivienda	75	8.252.058.415.	13	7.249.071.713	17,0	88,0
Total	1.988	170.322.239.061	191	114.590.362.119	10%	67%

s en pesos

Fuente: Informes Finales de la muestra evaluada 2018.

⁵ Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento y los avances que los mismos deben presentar los sujetos y/o puntos de control fiscal a la Contraloría General de Santiago de Cali.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

El control a control de la contratación, se realizó teniendo en cuenta el procedimiento de la metodología GAT a través de la Matriz de evaluación de la Gestión Fiscal. Sobre los informes evaluados y en los documentos que soportaron los ejercicios auditores se observó, que la Entidad en la evaluación a la gestión, legalidad y resultados del proceso de contratación, efectuó los respectivos pronunciamientos de las etapas de la misma.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

La Entidad reportó 38 beneficios de control, entre ellos 12 cuantificables por valor de \$6.469.550.210 y 26 cualificables relacionados con las acciones de mejora de los planes de mejoramiento.

Dentro de las auditorías de la muestra, se evidenció beneficios de control fiscal un cuantificable por valor de \$167.000, correspondientes a Red de Salud Sur Oriente ESE, en el cual se observó que dieron lugar al resarcimiento de un daño patrimonial y a las acciones de mejora propuestas en sus planes de mejoramiento en aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2019, la Contraloría General de Santiago de Cali tramitó 65 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario (PRFO) por cuantía de \$367.609.240.746 y siete (7) por el procedimiento verbal (PRFV) por \$74.395.450.

El tiempo promedio transcurrido entre la ocurrencia del hecho generador del presunto daño al erario y la fecha en que profirió auto de apertura del PRFO fue en promedio de 1.3 años, evidenciados que no se configuró la caducidad de la acción fiscal.

En relación con la duración de los procesos de responsabilidad, se pudo determinar que ninguno ha superado el término de 5 años consagrado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, por lo que no se materializó la figura jurídica de la prescripción.

De otra parte, conforme a la información rendida en la cuenta, durante la vigencia auditada terminaron trece (13) procesos por archivo, un (1) proceso con fallo con responsabilidad fiscal y cincuenta y uno (51) procesos que aún se encuentran en trámite.

Del total de los procesos tramitados durante la vigencia se escogió una muestra de

16 PRF, equivalente al 22,2% del total, los cuales fueron evaluados en su totalidad hasta el estado en el que se encontraban, encontrando los siguientes hallazgos de auditoría.

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados

Fue verificado el cumplimiento de los términos procesales del decreto y práctica de los medios probatorios de los procesos establecidos en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011, evidenciando que en los procesos evaluados en la muestra se dio el cumplimiento de los términos.

2.6.1.1. Observación administrativa por realizar la práctica de pruebas por fuera del término legal

La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría General de Santiago de Cali.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para decretar pruebas después del auto de imputación

En el proceso de responsabilidad fiscal que se relaciona más adelante, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto se excedió el término de un mes para decretar pruebas, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.

Tabla nro.12 Inconsistencia en decreto de pruebas

No. Código de Reserva	Fecha Auto de Imputación	Fecha Auto que Decreta Pruebas	Días Transcurridos
2	30/11/2016	08/02/2017	43

Fuente: Elaboración propia

En relación con la duración de los procesos de responsabilidad, se pudo determinar que ninguno ha superado el término de 5 años consagrado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, por lo que no se materializó la figura jurídica de la prescripción.

A pesar de lo anterior se observaron inactividades procesales que generan el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.3 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal

En el siguiente PRF se observa inactividad debido a que no se adelantó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control.

Tabla nro. 13 – Procesos con inactividad procesal

No. Código de reserva	Inconsistencia
1	Inactividad procesal de 20 meses, teniendo en cuenta que la última actuación fue del 12 de marzo de 2018 mediante la cual auto de tramite donde se ordena prorrogar por 2 meses más el término establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 (Fl. 182), hasta el auto del 13 de noviembre de 2019 mediante el cual se decretan pruebas dentro del proceso (Fl. 183 - 184).

Fuente: Elaboración propia

Así mismo se verificó que la Contraloría adelantara la respectiva búsqueda de bienes en los procesos y el debido decreto de medidas cautelares, actividad que se ha venido adelantando por la Entidad, sin embargo, se observó una inconsistencias que se detalla a continuación.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo por la falta de búsqueda de bienes y el decreto de medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal.

En el proceso con código de reserva nro. 1 desde el año 2018 no se ha realizado ninguna gestión tendiente a la búsqueda de bienes, y a pesar que en la primera búsqueda de bienes se encontraron bienes inmuebles, tal como consta en los certificados de libertad y tradición emitidos por la Oficina de Registro Públicos a folios 20 a 31 del cuaderno de búsqueda de bienes, no se han decretado las medidas cautelares del caso, generando que los presuntos responsables puedan insolventarse y no sea posible que se recupere el presunto detrimento patrimonial, lo anterior situación se genera por posibles falta de controles vulnerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En los procesos objeto de la muestra, se evidenció que fue vinculado el tercero civilmente responsables, una vez obtenido el soporte de las pólizas de amparo.

Fue verificado el único proceso finalizado por fallo con responsabilidad fiscal, para establecer si la indexación del fallo se realizó de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, encontrando que se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta lo comunicado en el informe preliminar, por lo que se generó un beneficio de auditoría cuantitativo.

2.6.1.5 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal, por error en la liquidación en el daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal.

La presente observación será retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta que la misma se constituyó en un beneficio de auditoría cuantitativo, tal como se explicará en el capítulo correspondiente.

2.6.1.6 Observación administrativa por falta de gestión en la resolución del recurso de reposición

La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Se realizó por la Contraloría el respectivo traslado a jurisdicción coactiva al fallo con responsabilidad fiscal, y fue remitido copia del fallo para la inclusión de los responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Municipal de Santiago de Cali reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2019, un total de 48 procesos de cobro coactivo tramitados, con valor del título ejecutivo de \$26.528.154.215.

El origen de los títulos ejecutivos se muestra a continuación, siendo los procedentes del proceso de responsabilidad fiscal los de mayor representatividad en número con 35 (72,9%) y en cuantía del título ejecutivo con \$26.479.506.454 (99,8%).

La muestra de auditoría se conformó por once (11) procesos de cobro coactivo con un valor del título ejecutivo de \$ 1.723.179.854, que representa el 22,9% del total de procesos rendidos, los cuales fueron evaluados hasta la etapa procesal en la que se encontraban por el equipo auditor designado.

2.7.1. Resultado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

En trabajo de campo se evidenció que en la Contraloría Municipal de Santiago de Cali en los procesos revisados en la ejecución del proceso auditor se cumplió con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución nro. 0100.24.03.19.473 del 13 de septiembre de 2019 “*por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General de Santiago de Cali*”, por cuanto pasados 4 meses, se ha dado paso a la apertura de la etapa de cobro coactivo.

De la muestra revisada, se encontró que en los procesos se ha decretado medidas cautelares y se ha surtido el registro de la misma.

De los procesos revisados en la muestra se verificó que los acuerdos de pago se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículos 12 al 19 de la Resolución nro. 0100.24.03.19.473 del 13 de septiembre de 2019 “*por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General de Santiago de Cali*”, encontrando que todos se han celebrado ajustado a lo establecido en reglamentación interna.

2.7.1.1 Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal

La observación fue retirada del informe definitivo, teniendo en cuenta el análisis realizado al escrito de contradicción presentado por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta la muestra seleccionada, se verificó del recaudo realizado por la Contraloría Municipal de Santiago de Cali en los procesos de jurisdicción coactiva, constatando que lo reportado en la cuenta corresponde a lo consignado en los expedientes, con los correspondientes comprobantes de pago por parte de los ejecutados.

2.8. Control Fiscal Interno

Procesos Financiero, Contable y Presupuestal: Se encontraron inconsistencias que generaron observaciones, por falta de seguimiento y control, al omitir cumplir sus propios procedimientos en las conciliaciones de nómina e inventarios y bajas de los bienes, además de las debilidades respecto a las inconsistencias generadas por el aplicativo V6 en nómina e inventarios. En Tesorería y presupuesto no se dio cumplimiento oportuno a los reintegros al Municipio.

Contratación: Teniendo en cuenta la evaluación realizada al proceso, y que en el mismo no se han generado pérdida del erario, se considera que la Entidad cuenta con los controles internos necesarios para la protección de los recursos.

Participación ciudadana: La Entidad presentó debilidades en las herramientas de control ejercidas por la alta dirección al observarse desactualización de los procedimientos internos y deficiencias de supervisión y control

Proceso Auditor: La Entidad cumplió con el plan estratégico, plan de acción y el plan de mejoramiento, para el procedimiento P-4 - Proceso Auditor, sin embargo,

se evidenció un inadecuado control, supervisión y monitoreo por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento, acorde a la observación plasmada en el presente informe.

Procesos Fiscales: De acuerdo a lo evaluado en el proceso auditor y de los resultados obtenidos, se evidencia que si bien la Entidad cuenta con controles, los mismos no son suficientemente efectivos, toda vez, que se evidenció una observación con presunto detrimento patrimonial.

Cuenta la Entidad con procedimientos documentados para los procesos de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

2.9. Atención de denuncias de control fiscal

SIA ATC 012020000096. La Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República, abordó en control fiscal la evaluación de la denuncia radicada en el SIA ATC en el presente proceso auditor, en la cual manifiesta: “La Junta Directiva Seccional Valle del Cauca, expresa su más enérgico rechazo ante la pésima gestión realizada en la Contraloría de Cali por la anterior administración que no obstante el exiguo presupuesto permitió que quedase sin ejecución presupuestal un recurso de \$238.441.000, que se tendrán que reintegrar a las arcas del Municipio, a pesar de las inmensas necesidades que se tiene al interior de la entidad y los programas de bienestar a cumplirse”.

Excedente Presupuestal. Se realizó el análisis de las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2019, estableciendo finalmente que en el rubro 21010101001 prima de servicios, quedó un excedente presupuestal de \$238.441.000 (33,5%) de ejecución sobre el rubro autorizado y (1,06%) del total del presupuesto definitivo por \$22.531.745.574. La contraloría destinó el 98.94% del presupuesto de la entidad para atender los gastos de funcionamiento por valor de \$22.293.303.702. Se efectuó la devolución de los recursos al Municipio, según lo establecido en el Artículo 40 Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018⁶.

Al elaborar el proyecto de presupuesto con el fin de cubrir las posibles pérdidas de obligaciones contingentes⁷, se aprobó inicialmente el rubro 21020201601

⁶ Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali. **Artículo 40. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL: (...)**

Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

⁷ Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali. **Artículo 79. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO (...)****PARAGRAFO 1:** Atendiendo lo dispuesto por los artículos 9, 159 y 194 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, las entidades y los organismos de control deben, en el acto de liquidación del presupuesto aprobado, aforar los recursos para el pago de sentencias y conciliaciones y demás obligaciones contingentes.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen e auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Sentencias y Conciliaciones por valor de \$700.000.000, sin ejecución de gastos en la vigencia 2019, el cual presentó contra créditos en el transcurso del año y el último contra crédito por \$226.112.064 en el mes de diciembre quedando en cero, al no haber sido notificada la sentencia en la vigencia.

Se considera que los traslados presupuestales surten una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se altera el monto total del presupuesto. Con su viabilidad estarían evitando recurrir a modificaciones presupuestales, por tanto los traslados constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones, sin embargo, su excesiva utilización resulta indicadora de una mala programación y gestión presupuestal.

En respuesta al requerimiento de la AGR, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Santiago de Cali hizo constar “que para la vigencia 2019, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho nro.76001233100020050537200, se encontraba pendiente de publicar por edicto fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca⁸, y cuya cuantía inicial fue de \$15.000.000 y a diciembre de 2020, ascendía a \$436.295.471.

Así mismo durante el transcurso de la vigencia, las apropiaciones que no fueron ejecutadas en su totalidad se tenían como apalancamiento para una posible demanda con fallo en segunda instancia, desconociéndose al 19 de diciembre de 2019 su resultado, fecha en la cual se entró en vacancia judicial por parte de los juzgados. Dichas apropiaciones se encontraban en el rubro de prima de servicios por valor de \$243.619.362.

Teniendo en cuenta lo anterior se consideró la posibilidad de apalancar obligaciones exigibles por prima de servicios causadas durante los meses de junio a diciembre de 2019 teniendo en consideración las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), destinación que no pudo efectuarse en los últimos días del mes de diciembre debido a que no se obtuvo la claridad por parte de las entidades consultadas, por consiguiente y de acuerdo al marco normativo vigente dichos recursos fueron devueltos en su totalidad al respectivo ente territorial (municipio de Santiago de Cali).

La apropiación definitiva del rubro prima de servicios ascendió a \$721.571.260 cuyos compromisos y obligaciones fueron por \$474.129.388, generando un saldo por comprometer de \$238.441.872

⁸ Registrado mediante edicto finalmente el 17 de enero de 2020. (Pretensión de la nulidad de los actos que suprimieron el empleo de carrera administrativa que la demandante ostentaba).

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen @ auditoriagen auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Es claro que es una situación presupuestal y no contable dado que la entidad cumplió con los pagos exigibles de las prestaciones sociales a cada uno de los servidores durante el año 2019 y se efectuó el reconocimiento de la proporcionalidad cierta al cierre 31 de 2019 (pasivos exigibles)”.

La **AGR**, conforme a la documentación recibida y analizada, pudo constatar que mediante la Resolución nro. 0100.24.02.18.283 del 20 de junio de 2018, se adoptó el Acuerdo colectivo de trabajo celebrado entre las asociaciones sindicales y la Contraloría General de Santiago de Cali, con el fin de comprometerse en concertar beneficios colectivos, que promuevan la sensibilidad humana, en la persona del empleado público a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social, que asegure condiciones dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, de sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

Que mediante la Resolución nro. 0100.24.03.19.018 de 8 de octubre de 2019, se reglamentó el otorgamiento de los beneficios educativos para financiar la educación formal de los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Con la Resolución nro. 0100.24.03.19.027 de 24 de diciembre de 2019, se adoptó, el Programa de bienestar social de beneficios educativos para el fomento de la educación formal de las familias de los servidores públicos de este organismo de control.

Con Acta nro.0400.01.08.19.10 de 12 de diciembre de 2019, del Comité extraordinario institucional de gestión y desempeño se aprobaron los beneficios educativos presentados por los funcionarios, liquidados por el equipo de apoyo de bienestar social de la Entidad en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 0100.24.03.19.019 del 17 de octubre de 2019, por medio de la cual se compila el funcionamiento de los comités que operan al interior de la Contraloría.

En proposiciones y varios, el Director Administrativo y Financiero, manifiesta que está pendiente la aprobación de beneficios a las familias, el Señor Contralor autorizó un valor total de beneficios educativos de \$170.000.000, el restante deberá ser aplicado para las familias. Informa que ya se realizó un estudio preliminar conforme al proyecto de Resolución revisado por la Oficina Jurídica y pendiente de firma del señor contralor. Aclara que según información de las diferentes asociaciones sindicales de la entidad, las mismas están estudiando una fórmula que permita hacer una distribución equitativa entre los servidores con derecho a este beneficio, fórmula que deberá ser incluida en la Resolución y se

deberá citar nuevamente a Comité Extraordinario Institucional de Gestión y Desempeño para la aprobación, (...)

Con Acta nro. 0400.01.08.19.11 de 26 de diciembre de 2109, del Comité extraordinario institucional de gestión y desempeño se aprobaron los ajustes a los beneficios educativos de los funcionarios de la CGSC y los beneficios educativos de la familia de los funcionarios.

Conclusión: Se observó cumplimiento de los Programas de Bienestar Social y Seguridad y salud en el trabajo en la vigencia 2019 por parte del organismo de control. Se observó participación y conocimiento en las decisiones de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social por parte de las diferentes Asociaciones Sindicales y no se evidenció ninguna reclamación al respecto.

Es importante que la entidad al efectuar los traslados, en los actos administrativos justifiquen las necesidades de realizar dicho créditos y contracréditos invocando las normas que facultan su realización.

Teniendo en cuenta que los registros contables por alícuotas⁹ por concepto de primas de servicio son un estimativo de los valores devengados entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2019, pero no constituyen un soporte legal para realizar reservas presupuestales o cuentas por pagar, conforme al análisis el mayor valor de la apropiación efectuada en el rubro de prima de servicios genera observación administrativa en el informe preliminar.

2.9.1 Hallazgo Administrativo, por no apropiar las partidas presupuestales que pueden ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal de 2019.

Al analizar las modificaciones que generaron en el rubro prima de servicios un excedente por \$238.441.000 (33,5%) sobre el rubro autorizado, se observó apropiaciones presupuestales, que efectivamente no se realizaron durante la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 15¹⁰ del Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali.

⁹ **Concepto No. 20182000024401 del 20-04-2018 CGN.** Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

¹⁰ **Art. 15. Presupuesto General del Municipio.** (...)

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La situación descrita pudo obedecer a desconocimiento de las normas presupuestales y sobreestimación de la apropiación en prima de servicios, que generaron excedentes a reintegrar al municipio.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General de Cali en la vigencia auditada (2019) presentó 20 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 20 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 20 tienen acciones terminadas¹¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 20 hallazgos con 20 acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro.14. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	No. Hallazgos con acciones terminadas ¹²	No. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	20	20	20
Total	20	20	20

Fuente: SIA Misional vigencia 2019.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Sobre la muestra de las acciones de mejora reportadas como ejecutadas, con fecha final a 08/04/2020 de 2019, evidenciándose:

Tabla nro.15. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General de Cali, PGA 2018	2.1.2.1	Hallazgo administrativo por errada clasificación del registro contable de los activos recibidos por una Entidad de gobierno en un contrato de comodato.	La clasificación de los activos en los registros contables se efectuará conforme al concepto que emita la Contaduría General de la República al respecto, de acuerdo a solicitud elevada el día 05 de abril de 2019 a través de correo electrónico.	Se registró el ingreso del contrato de comodato recibido de la Administración Municipal de Santiago de Cali por valor de \$49.500.000, en la Subcuenta 442807 - Bienes recibidos sin

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 10 y 11, Ley 38 de 1989. Artículos 6 y 7, Ley 179 de 1994, artículos 3,16, y 71. Ley 225 de 1995, art 1, Ley 819 de 2003, art 8).

¹¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría -fase de planeación.

¹² Ibídem.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>contraprestación de la cuenta 4428-Otras Transferencias, encontrándose conforme a la Doctrina Contable Pública Concepto No. 20182000062041 del 28.11.2018. No coinciden las notas explicativas del avance en el Sirel.</p> <p>Acción efectiva</p>
	2.1.2.2	Hallazgo administrativo por registró errado en las notas de baja en cuentas de unos elementos de propiedades, planta y equipo	Ajustar el procedimiento Administrativo y Financiero en lo relacionado al trámite de bajas estableciendo el momento en el cual se efectuará la suspensión de la aplicación de la depreciación y de esta forma consolidar el valor definitivo (Valor Residual) del bien a dar de baja.	<p>Se ajustó el procedimiento Administrativo y Financiero 0900.016.01.04.32 versión 28 en la actividades de los 7.5, 7.6 y 7.7, aprobación en octubre 30 de 2019. Se presentaron inconsistencias en la baja de bienes conforme a la Resolución 0100.24.02.19.641 de 30.12.2019</p> <p>Acción Inefectiva</p>
	2.1.2.3	Hallazgo administrativo, por el procedimiento Administrativo y financiero que no acoge lo establecido en la Resolución No. 193 del 05-05-2016, en lo relacionado con la información de propiedades, planta y equipo.	Realizar un informe de conciliación semestral entre el área de contabilidad e inventarios, debidamente soportado	<p>AGR: Se evidencia revisión inicial de la información de aplicativo V6 frente al registro contable, encontrando diferencias, las cuales se encuentran pendientes de verificación.</p> <p>AGR: No se cumplió en el término fijado, se encuentra en proceso, persisten las diferencias.</p> <p>Acción Inefectiva</p>
	2.3.1	Hallazgo Administrativo por no elaborar la matriz de riesgos que	Ajustar manual de contratación respecto a la inclusión en el análisis pre contractual de la	De acuerdo a los documentos aportados por la

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		estandarizó Colombia Compra Eficiente.	matriz de riesgos estandarizada para las Entidades por Colombia Compra Eficiente	Contraloría se evidenció que se estandarizó la matriz de riesgo de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente. Acción efectiva
	2.3.2	Hallazgo Administrativo por debilidades en los documentos de control de asistencia en los procesos de capacitación	Modificar el formato de asistencia 0900-15-08-12-136, en el cual se reflejen en cada planilla los siguientes campos: fecha, tema, nombre del facilitador y/o responsable, hora de inicio, hora de finalización y el nombre en general del evento, capacitación, reunión, entre otras	Se allega por la Entidad el respectivo formato modificado de asistencia de los procesos de capacitación, con las casillas correspondientes, generando que se evidencie el evento, las personas que asistieron y el rango de tiempo empleado. Acción efectiva
	2.3.3	Hallazgo Administrativo por falta de vigilancia en la exigencia de aportes de pago al sistema de seguridad social.	Solicitar certificado de pago de seguridad social y parafiscales firmados por el revisor fiscal y/o contador, con sus respectivos soportes, incluyendo los pagos de seguridad social de las personas subcontratadas de ser el caso.	La acción fue cumplida por la Entidad, toda vez que en todos los soportes de ejecución constan los certificados de pago de seguridad social, sin embargo, no se está verificando por los supervisores que se esté realizando por el mes correspondiente, lo que generó una nueva observación al respecto, por ende, ha sido inefectiva. Acción inefectiva
	2.3.4	Hallazgo Administrativo por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos del RUT	Solicitar el Rut actualizado (con impresión al día desde la página de la DIAN) como soporte para efectuar cada uno de los pagos correspondientes, de acuerdo a la forma estipulada en la minuta del Contrato.	De acuerdo a lo revisado en la etapa de ejecución la acción está siendo cumplida por los supervisores y está siendo efectiva. Acción efectiva
	2.3.5	Hallazgo Administrativo por contratar sin el cumplimiento de la experiencia exigida	Realizar inducción y reinducción en los requisitos precontractuales a todo el personal interviniente en la elaboración y suscripción de contratos	La acción fue cumplida de acuerdo a la documentación suministrada por la OCI, sin embargo, la

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				misma no fue efectiva, toda vez que se observó en la etapa de ejecución la misma inconsistencia. Acción inefectiva
	2.3.6.	Hallazgo Administrativo por falta de supervisión en la ejecución del contrato.	Elaborar circular dirigida a los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali que actúen en calidad de supervisores de contratos y/o convenios, en la cual se imparta directriz de elaborar Acta de entrega y recibo de los elementos devolutivos y de consumo especial para programas específicos que se lleven a cabo al interior de la Entidad, esta Acta debe reposar en la carpeta del contrato como requisito para el pago	La acción fue cumplida, toda vez que fue expedida la mencionada circular, y la misma fue efectiva toda vez que no se encontraron inconsistencias en este sentido. Acción efectiva
	2.3.7	Hallazgo Administrativo con por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta	Elaborar Circular para los responsables del área de Contabilidad, presupuesto, y Tesorería, en la cual se les comunica que deben realizar la revisión de las facturas y verificar que las mismas estén habilitadas por la DIAN.	Se realiza entrega por parte de la Entidad de la respectiva Circular, y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna inconsistencia en este aspecto Acción Efectiva.
	2.3.8	Hallazgo Administrativo por desnaturalización del contrato de prestación de servicios.	Especificar en el análisis pre contractual los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, informáticos, entre otros, requeridos por parte de la Contraloría para el desarrollo de la prestación de un servicio, o el suministro de un bien, según las necesidades de la Entidad	Se dio cumplimiento a la acción por parte de la Entidad y la misma fue efectiva, ya que no se evidenciaron inconsistencias en este sentido. Acción efectiva
	2.4.2.1	Observación administrativa por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría. -	Realizar Alianzas estratégicas capacitando a los veedores ciudadanos para conformar equipos especializados de veedores ciudadanos, con el fin de fortalecer el ejercicio del control fiscal articulado con el control social.	Se realizaron cinco auditorías articuladas con la participación de las organizaciones civiles. Acción efectiva
	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo, por	"1. Reforzar el grupo interdisciplinario que se	Se evidenció que en las Direcciones

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		debilidades en la configuración de los hallazgos: El Organismo de control, no configuró adecuadamente los hallazgos de las auditorías regulares y especiales de la muestra	constituyó para realizar los talleres sobre la Conformación de hallazgos, por cuanto algunos fueron trasladados de sus áreas y fijar una periodicidad semestral para la realización de talleres y retroalimentación.	Técnicas, realizaron los respectivos talleres con el acompañamiento de los funcionarios designados en ellas, igualmente en las mesas de trabajo de consolidación de hallazgos, se retroalimentaron para la configuración de los mismos, revisando redacción y que cumplan con el condición, criterio, causa y efecto Acción Efectiva.
	2.6.1.1	Hallazgo Administrativo por no vinculación del garante en proceso de responsabilidad fiscal	Se tomarán las medidas por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal a los Operadores Jurídicos en Acta de Comité de Coordinación y Seguimiento, ordenando relación para la revisión de los procesos donde se vinculan terceros Civilmente responsables y, establecer el estado de los mismos, a fin de realizar las mejoras a que haya lugar.	La acción se encuentra cumplida y la misma fue efectiva teniendo en cuenta que no se presentó inconsistencia al respecto en la vigencia evaluada. Acción Efectiva.
	2.6.1.2.	Hallazgo Administrativo por falta de impulso procesal En la vigencia 2018 no se evidenció impulso procesal en los expedientes con código de muestra Nos. 006 ,012 y 014.	Se elaboró Plan de Contingencia con fecha de ejecución 02-15-2019 a 31-12-2019, donde los operadores jurídicos se comprometen decidir de fondo los procesos de responsabilidad que superan el término de 2 años en trámite y dentro de los cuales se encuentran los procesos reportados por la AGR.	Acción cumplida toda vez que los procesos observados por la AGR se les dio su correspondiente tramite de acuerdo al plan de contingencia planteado por la contraloría, teniendo en cuenta que este plan se estableció para los procesos observados el mismo fue eficiente, sin embargo se siguen presentando inactividad procesal frente a otros procesos evaluados en la muestra por lo que es procedente

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				que se realice una nueva acción de mejoramiento. Acción Efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría General de Cali, PGA 2018	2.6.1.3	Hallazgo Administrativo por no decreto de la medida cautelar	En Comité de Coordinación y Seguimiento el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal conminara a los Operadores Jurídicos ordenando aplicar el procedimiento aprobado del momento para decretar la medidas cautelares y dando aplicación a la directriz de la AGR.	La acción se encuentra cumplida; pero la misma no fue efectiva, toda vez que se presentó la misma inconsistencia para esta vigencia. Acción inefectiva.
	2.7.1	Hallazgo Administrativo por incumplimiento de términos fijados para la etapa persuasiva	Modificar y presentar para aprobación al Comité Institucional de Gestión y Desempeño el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en consideración a los Acuerdos de Pago	La acción fue cumplida por la Contraloría y la misma fue efectiva, ya que no se presentó ninguna irregularidad al respecto. Acción Efectiva.
	2.7.2	Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Manual de procedimiento Interno de Cartera	Modificar y presentar para aprobación al Comité Institucional de Gestión y Desempeño el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en consideración a los Acuerdos de Pago	La acción se encuentra cumplida toda vez que se expidió una nueva reglamentación interna de recaudo de cartera y la misma fue efectiva. Acción Efectiva
	2.10.2.1	Hallazgo Administrativo por incumplimiento al Plan de Mejoramiento	Verificar que las acciones establecidas para subsanar la causa raíz de las debilidades encontradas, sean efectivas.	La evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 65%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 35% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Acción Inefectiva
	2.11.1	Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.	Verificar la información diligenciada en plataformas digitales antes de reportarla, en el marco del acto administrativo vigente y el instructivo de rendición de cuentas de SIREL de la AGR.	Las acciones se cumplieron, pero no fueron efectivas. Se presentaron nuevamente inconsistencias.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Acción Inefectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 65%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.10.2.1 Hallazgo administrativo, y solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del 35% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 65 %, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 35 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.

Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación se relacionan las inconsistencias detectadas:

Formato 1. Catálogo de cuentas. Relación de archivos soporte y complementarios: Subir las notas de los estados financieros a 31 de diciembre de

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2019, que fue rendida en la cuenta las páginas impares quedando pendiente las pares.

Formato 2: Caja menor - Resumen caja – Gastos caja. Corregir gastos mantenimiento por \$1.478.041 que corresponde a materiales y suministros.

Formato 5: Propiedad, Planta y Equipo. Corregir la diferencia presentada entre el formato 1 y el formato 5 por concepto de adquisiciones así”

Código	Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Débitos	Créditos	Saldo a 31.12.2019	Formato 5
163503	Muebles, enseres y equipo de oficina	0	23.333.225	0	23.333.225	16.798.776
Diferencia						6.534.449

Formato 7. Ejecución Presupuestal de Gastos. Corrección. Aclare por qué no se registraron en la 2° columna los códigos de los rubros utilizados por la Entidad.

Formato 9. Ejecución PAC vigencia. Corrección o aclare por qué no reportaron en el Formato F-09 Ejecución PAC vigencia, los pagos de las cuentas por pagar vigencia 2018 pagadas en el 2019, las cuales generaron un valor a reintegrar al Municipio por valor de \$1.107.499, informar cuando se reintegraron.

Formato 13 Proceso de Contratación

Los contratos fueron rendidos en el aplicativo en el SIA OBSERVA, sin embargo no fueron cargados todos los documentos contractuales al aplicativo, tal como lo establece la reglamentación establecida por la AGR.

Formato 17 Proceso de Responsabilidad Fiscal

En términos generales la información rendida en la cuenta respecto de los procesos de responsabilidad fiscal tanto ordinarios como verbales, es acorde con lo verificado en trabajo de campo en la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, excepto por las inconsistencias que relacionan a continuación:

Tabla nro. 16 – Inconsistencias en la rendición de la cuenta

No. Código de reserva	Inconsistencia
1	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 01/06/2011, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 14/05/2013.
2	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 24/04/2012, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 31/12/2013.

No. Código de reserva	Inconsistencia
	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de la notificación del auto de apertura el 10/07/2015; pero al verificar el expediente se constató que la notificación fue surtida el 06/07/2015.
3	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de la notificación del auto de apertura el 04/03/2019; pero al verificar el expediente se constató que la notificación fue surtida el 05/03/2019.
4	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 26/12/2016, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 31/12/2016.
	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de la notificación del auto de cesación de la acción fiscal el 21/03/2019; pero al verificar el expediente se constató que la notificación fue surtida el 27/03/2019.
7	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de la notificación del auto de imputación el 13/09/2019; pero al verificar el expediente se constató que la notificación fue surtida el 29/08/2019.
	Fue reportado en la rendición de la cuenta que se había decretado una medida cautelar en el proceso; pero al verificar el expediente se observó que no se han decretado medidas cautelares.
8	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 31/12/2018, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 31/12/2017.
10	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de la notificación del auto de apertura el 04/04/2019; pero al verificar el expediente se constató que la notificación fue surtida el 01/04/2019.
13	No fue reportada en la cuenta la cuantía de la medida cautelar decretada, al verificar el expediente se encontró que la cuantía de la medida fue de \$13.398.405.
14	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 28/12/2018, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 28/12/2017.
	Fue reportado como fecha de comunicación de vinculación del a compañía de seguros el 15/10/2019, una vez verificado el expediente se verificó que la comunicación se surtió el 10/10/2019.
	No fue reportada en la cuenta la cuantía de la medida cautelar decretada, al verificar el expediente se encontró que la cuantía de la medida fue de \$7.680.834.
15	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 27/12/2018, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 20/12/2018.
16	Fue reportado en la cuenta como fecha de ocurrencia de los hechos el 30/12/2016, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue 30/12/2018.
	Se observó inconsistencias en la rendición de la rendición de la cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de traslado del hallazgo fiscal el

No. Código de reserva	Inconsistencia
	04/10/2019; pero al verificar el expediente se constató que el traslado se efectuó el 03/10/2019.

Fuente: Elaboración propia

Formato 18 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La información rendida en la cuenta respecto de los procesos de jurisdicción coactiva, no es acorde con lo verificado en trabajo de campo en la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 17 – Inconsistencias en la rendición de la cuenta

No. Código de Reserva	Inconsistencia
1	No fue reportada la fecha en que se decretaron las medidas cautelares, la cuantía, el objeto de las mismas y en qué fecha fueron registradas; pero en la verificación del expediente se observó que la fecha en que se decretaron las medidas fue el 20/05/2015, por cuantía de \$ 56.660.000, sobre bien inmueble, y fueron registradas el 22/05/2015.
8	Fue reportado en la cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago el 02/10/2014, una vez verificado el expediente se constató que la notificación se surtió el 05/01/2015. No fue reportada la fecha en que se presentaron las excepciones contra el mandamiento de pago y la fecha en que se resolvieron y en qué sentido; pero en la verificación del expediente se observó que la fecha en que se presentaron las excepciones fue el 16/10/2014, se resolvieron el 24/11/2014 decretando la nulidad del proceso desde la notificación personal del mandamiento de pago (Fi. 10 - 12 cuaderno de excepciones), aduciendo falta de legitimidad en la causa, toda vez que el apoderado de la aseguradora no acreditó su calidad de apoderado judicial.
9	Fue reportado en la cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago el 07/03/2012, una vez verificado el expediente se constató que la notificación se surtió el 24/06/2013.
11	No fue reportada la fecha en que se inició el cobro persuasivo; pero en la verificación del expediente se observó que la fecha del inicio del cobro persuasivo fue el 24/06/2008.

Fuente: Elaboración propia

2.12. Beneficios de control fiscal

En el proceso con código de reserva nro. 2 profirió fallo con responsabilidad fiscal mediante auto del 13 de junio de 2019 (fl. 364 – 390); pero una vez revisada la indexación del fallo, se determinó que no se realizó de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado:

$$VP = VH \times (IPCF/IPCI)$$

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Toda vez que el IPC actual tomado en el fallo fue el del mes de abril de 2019, cuando el precedente teniendo en cuenta la estadística establecida por el DANE y que el índice de precios al consumidor del mes de mayo fue publicado el 5 de junio de 2019, de acuerdo al comunicado de prensa del DANE, por ende, teniendo en cuenta el fallo, el IPC actual que debía tomarse era el de mayo de 2019, por lo que el valor actualizado del daño patrimonial establecido en el Fallo con responsabilidad fiscal debía ser \$36.483.627, generando una diferencia de \$113.967.

No obstante lo anterior, en la contradicción la Contraloría General de Santiago de Cali allega a la comisión de auditoría, copia de la consignación en el Banco de Bogotá No. 98559940-3 a nombre del Consorcio EMCALI, por valor de \$113.967, de fecha 28 de mayo del año en curso, esto debido a que las aseguradoras ya habían realizado el pago correspondiente derivado del fallo con responsabilidad fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 18. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2.1.2.1 Observación administrativa por no efectuar integralmente los registros de nómina al módulo de contabilidad mediante Aplicativo V6 (INTERFACE).</p> <p>Revisada la información recibida del mes de diciembre de 2019 del Proceso de Nómina al Proceso de Contabilidad, se observaron diferencias en incapacidades, sueldos de personal, horas extras y contribuciones de nómina cuyos valores ascienden a \$2.072.125, debido a inconsistencias generadas en el Aplicativo V6, de la firma SINAP, al no efectuar integralmente transferencias directas de nómina a contabilidad.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Considero pertinente establecer que frente a las diferencias en incapacidades, sueldos de personal, horas extras y contribuciones de nómina cuyos valores ascienden a \$2.072.125, debido a inconsistencias generadas en el Aplicativo V6, de la firma SINAP, al no efectuar integralmente transferencias directas de nómina a contabilidad., esta situación obedece a que nuestro aplicativo V6 genera inconsistencia de parametrización, dado que el aplicativo carece de consistencia de construcción para aceptar las novedades; sin embargo la mismas cuando se realiza el proceso de conciliación entre nómina y contabilidad se supera, lo cual puede evidenciarse en la información rendida a la AGR vigencia 2019 reporte del SIA. FORMATO 01 CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATO 14., la cual está debidamente consolidada y conciliada en sumas iguales.</p> <p>Por lo anterior se solicita por favor se analice la eliminación de esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad en su respuesta confirma lo observado por el Equipo Auditor, al consignar en su escrito que el aplicativo V6 genera inconsistencia de parametrización; Se configura Hallazgo Administrativo.</p>

<p>Ver Anexo No.1 Formato F1 Ver Anexo No.2 Soporte F14</p>	
<p>2.1.2.2 Observación administrativa por no reconocimiento de las cuentas de Propiedades, planta y equipo de los bienes del Municipio.</p> <p><i>No se han registrado en las Cuentas del Estado de Situación Financiera los comodatos de inmuebles y mobiliarios del Municipio de Santiago de Cali, ubicados en las oficinas del CAM a cargo de la Contraloría General de Santiago de Cali, a diciembre 31 de 2019.</i></p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Conforme a lo establecido en el Manual de política contable de la entidad Versión 06. La Contraloría General de Santiago de Cali reconocerá el costo de un elemento DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO como un activo si y sólo si es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento y el costo del elemento pueda medirse con fiabilidad.</p> <p>Conforme a la normatividad vigentes si es cierto que la entidad tiene beneficio del uso del mobiliario del piso 7 de la torre Alcaldía del CAM, mobiliario que está reconocido en la contabilidad de la Administración Municipal de Santiago de Cali.</p> <p>Que por factores exógenos a la fecha no ha sido legalizado el mismo, pero esta entidad se ha allanado al debido cumplimiento, en dicho sentido se adjunta los documentos que soportan la gestión realizada en el 2019, en dicho sentido se solicita con todo respecto se elimine la presente observación.</p> <p>Ver Anexo No.3 Oficios dirigidos a la Administración Municipal Ver Anexo No.4 Registro Municipio</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se reconoce por parte de la Entidad que si se tiene beneficio del uso mobiliario del piso 7, que por factores exógenos a la fecha no ha sido legalizado, a pesar de las gestiones efectuadas, que no se han podido culminar.</p> <p>Por lo anterior, se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa por presentar la relación de soporte de los bienes dados de baja sin especificar, ni identificar si son bienes devolutivos o de consumo, ni sumas totalizadas por cuenta contable para ser verificables.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Se hace necesario indicar a esta comisión que para efecto de la medición inicial en el Manual de Política contable establece versión 06. Capitulo numeral 3.3: incisos e, f</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría no desvirtúa, lo</p>

determina que se reconocerán en los Estados Financieros como activos los artículos que tengan un valor superior a medio salario mínimo legal, todos lo que se adquiera por un valor inferior se lleva como gasto del período.

Así las cosas, Ninguno de los artículos de consumo controlado afecta la operación el resultado operacional del 2019 por cuanto estos ya se reconocieron en el periodo de adquisición.

Es por ello que la Resolución de baja incluye la cuenta contable de los bienes que estaban en el balance como propiedad planta en mantenimiento código contable 1636 toda vez que los bienes de consumo ya fueron registrados como gastos en el momento de adquisición (años anteriores). Siendo no procedente castigar el resultado del 2019.

Se solicita comedidamente evaluar el retiro de esta observación.

Ver Anexo No.5 Manual Políticas contables

manifestado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que en listado encontramos por ejemplo bienes: archivador de \$7.182, estabilizadores de \$4.500, y de \$21.055, mesa de \$9.350, que conforme al Manual de Políticas Contable no se sabe si corresponden a los activos que se deprecian en el mismo año.

Al comparar la Nota contable N Documento 019796 de 31 de diciembre de 2019: de ajuste Contable por proceso de revisión y conciliación - revisión de auxiliares para el cierre de 2019, con la relación de la Resolución nro. 0100.24.02.19.641 del 30 de diciembre de 2019, que ordenó dar de baja unos bienes muebles y descargarlos del inventario de la Entidad ¹³, el anexo 1 acta 900.13.01.19001 de 17 de diciembre de 2019 y el aviso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales, se pudo observar que aparece el valor histórico y valor depreciado individual, pero sin totalizar ni de forma general, ni por cuenta, en ninguno de estos soportes, al sumarlos los valores no coinciden con la nota contable, ni se pueden verificar, en este caso como la entidad aclara y lo manifiesta se corrige y se retira: sin especificar, ni identificar si son bienes devolutivos o de consumo de la redacción del Hallazgo, y se conserva bienes devolutivos, se observó que no se presentaron mediante sumas totalizadas por cuenta contable para poder ser confirmados y comparados, con los registros contables, siendo estos soportes los únicos con los que se cuenta.

¹³ Conforme al Acta nro. 0900.13.01.19.001 de 17 de diciembre de 2019.

	<p>Por lo anterior, se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>				
<p>2.1.2.4 Observación administrativa por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.</p>					
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>El aplicativo V6 presenta falencias en la generación de los reportes de activos fijos por cuanto no son de fácil comprensión y verificación.</p> <p>Como beneficio del proceso auditor de la AGR a la fecha el reporte sigue siendo global pero clasificado por cuenta contable, este reporte está en revisión por el área de contabilidad para determinar y soportar los ajustes y reclasificaciones que sean necesarios.</p> <p>A diciembre 31 de 2019 todos los bienes están debidamente identificados y reconocidos.</p> <p>Pero la falencia está en la inadecuada migración de un aplicativo del SRF al V6; situación alterna que no puede catalogarse como una diferencia en los inventarios dado que éstos están debidamente clasificados contablemente.</p> <p>Por lo anterior solicito se revise dicha observación</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría ratifica que el aplicativo V6 presenta falencias en la generación de los reportes de activos fijos, que se encuentra en revisión.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>				
<p>2.2.1.1 Observación Administrativa, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.</p>					
<p><i>Al verificar los reintegros al Municipio de Santiago de Cali, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$238.441.872 fueron devueltos al Municipio el 11 de marzo de 2020, vencido el término de la fecha de reintegro, que indica: a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente</i></p>					
<p>Al respecto bajo el principio de legalidad y buena fe, la entidad se atemperó a la Resolución No 0100.24.03.09.16 del 26 de noviembre de 2009, la cual como a bien lo determina la comisión de auditoría, debió aplicarse el art 40 de acuerdo 048 de mayo de 2018.</p> <p>En dicho sentido se actualizará dicha resolución a la nueva normativa, pero no se comparte el efecto de dicha situación, dado que dichos recursos al ingresar al municipio pasan a ser de su propiedad, por ende, no se pone en riesgo la unidad de caja, toda vez que pueden generarse en dicha vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma, por ende, no existe riesgo en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos.</p> <p>En cuanto a la incidencia no vislumbra dichas consecuencias. Por lo anterior se solicita respetuosamente se baje la observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría reconoce que no se ha actualizado la Resolución con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 048 de mayo de 2018.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>				
<p>2.3.1.1 Observación administrativa por inconsistencias en la fijación del valor del contrato.</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia Encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0900.07.01.19.092</td> <td>Inconsistencias en la fijación del valor del</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia Encontrada	0900.07.01.19.092	Inconsistencias en la fijación del valor del	
Contrato	Inconsistencia Encontrada				
0900.07.01.19.092	Inconsistencias en la fijación del valor del				

<p>0900.07.01.19.095 0900.07.01.19.096</p>	<p>contrato</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>De manera respetuosa se solicita se evalúe, la evidencia que en los estudios previos no se contara con todos los elementos necesarios <i>“en los contratos relacionados a continuación, se evidenció que no se realizó un estudio profundo de acuerdo a las calidades de los proponentes y la satisfacción de la necesidad expuesta por la entidad en los estudios previos, para fijar el valor del contrato”</i>.</p> <p>Se considera importante establecer que las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulte más convenientes para la entidad estatal.</p> <p>Dichos factores son actividades discrecionales pero de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato, es por ello que en la etapa precontractual no existió imprevisión o improvisación, ya que para la elaboración de los estudios previos de los contratos 09001.07.01.19.092, 0900.07.01.19.095 y 0900.07.01.19.096, materia en discusión se tuvieron en cuenta los valores de precios y las necesidades efectuadas por las Direcciones Técnicas ante EMCALI, Educación y Control Interno, las cuales buscaban satisfacer necesidades específicas en el área, por lo cual no se puede establecer la profesión como un estándar para establecer los precios a cancelar por parte de la entidad.</p> <p>Es por ello que es necesario establecer que esta entidad se acogió conforme al artículos 2.2.1.1.2.1.1 numerales 1 y 4 del Decreto 1082 del 2015 y no el decreto 1018 del 2015 como cita la comisión.</p> <p>Donde impera el presupuesto, la necesidad y el principio de la autonomía de la voluntad; donde las condiciones de contrato comprendido como el instrumento que materializa la autorregulación y disposición de intereses de los sujetos contratantes, permite la inclusión de estipulaciones que nacen producto de la voluntad de las partes, que se denominan cláusulas, y que determinan el contenido y las condiciones de la relación contractual.</p> <p>Las cláusulas del contrato a su vez se derivan del ejercicio de la autonomía de la voluntad y garantizan la igualdad de condiciones de los contratantes, en el sentido de que reflejan los términos e intenciones establecidos por los mismos, para determinar el contenido y alcance de la relación jurídica originada por sus intereses.</p> <p>Conforme a lo anterior se considera que no se puede establecer falta de control y eficiencia en la etapa de planeación, dado que los contratos se establecen internamente por la necesidad y el presupuesto que por norma interna tiene unos límites máximos, pero no indica ello que los contratos se deban acoger a dichos valores o que a todos se le pacten iguales o diferentes precios.</p> <p>De manera respetuosa se solicita bajar la observación de acuerdo a los argumentos presentados.</p>		<p>La observación se mantiene</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto en la contradicción de la Contraloría, en la observación no se está reprochando la autonomía con la que cuenta la Entidad para realizar su proceso contractual, sin embargo, las características del profesional a contratar deben coincidir con los honorarios a pagar, toda vez que el contrato de prestación de servicios profesionales, corresponde a las calidades del profesional a contratar, es por ello que si las características técnicas requeridas son similares, o como en este caso idénticas, los honorarios deberán ser aunque sea aproximadas.</p> <p>Se mantiene la observación, por ende, se configura un hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.2. Observación administrativa por falta de publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP							
<p>Al verificar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 de la Contraloría General de Santiago de Cali, no se encontró registro alguno en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, desatendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se genera presuntamente por falta de controles, generando que se afecte la publicidad de los procesos contractuales que celebre la Entidad.</p>							
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Frente a la observación 2.3.1.2, es necesario establecer que el Plan Anual de Adquisiciones se publicó en la página web de la entidad y por error involuntario el mismo no fue debidamente registrado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, en tal sentido se adoptarán las medidas pertinentes.</p> <p>En dicho sentido es necesario justipreciar que la publicación en la página web garantizó el debido cumplimiento del principio de publicidad, dado que dicha aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referido a la contratación pública, permite dar la debida publicación, dado que se permite por dicho medio que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la Contraloría y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.</p> <p>De conformidad con lo antes expuesto, en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, página WEB, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplieron las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos que la observación sea eliminada del informe.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Como se estableció en el informe preliminar, el Plan Anual de Adquisiciones se encuentra publicado en la página web de la Contraloría, sin embargo, es obligación de todas las entidades estatales publicar el plan en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, además de su publicación en la página web de la entidad correspondiente, es por ello que realizó la observación correspondiente, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Debido a lo anterior se mantiene la observación configurándose un hallazgo administrativo.</p>						
2.3.1.3 Observación administrativa por falencias en los estudios previos de los contratos							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencias Encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0900.07.01.19.128</td> <td rowspan="3">Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos</td> </tr> <tr> <td>0900.07.01.19.129</td> </tr> <tr> <td>0900.07.01.19.094</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencias Encontrada	0900.07.01.19.128	Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos	0900.07.01.19.129	0900.07.01.19.094	
Contrato	Inconsistencias Encontrada						
0900.07.01.19.128	Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos						
0900.07.01.19.129							
0900.07.01.19.094							
Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali :	La observación se mantiene						

Frente a la observación 2.3.1.3 falencias en los estudios previos de los contratos 09001.07.01.19.128, 09001.07.01.19.129 y 09001.07.01.19.094, es necesario solicitar se revise el hecho que no existe inconsistencia en la elaboración de los mismos, donde se debe ponderar la necesidad inicial de las Direcciones Técnicas vs actividades, donde es fácil colegir que las necesidades para la debida prestación de servicios se cumplieron de manera efectiva y eficaz, con el desarrollo del objeto del contrato.

En dicho sentido frente al contrato 09001.07.01.19.128, el hecho de la fecha de suscripción al finalizar la vigencia no tiene un nexo de causalidad con la debida ejecución del contrato, que tal como se estableció en los estudios previos a folio 4 vuelto y 5, discriminando de manera suficiente la necesidad para contratarlo, las cuales se ven reflejadas en los informes de actividades presentadas por el contratista y evaluadas por el supervisor. En folios 47,48 57 vuelto y 5, se realizaron para el cabal desarrollo a la auditoría de la EMRU, las cuales estaban debidamente establecidas en nuestro PGAT, por ello las actividades eran necesarias para dicho objeto pero no como urgentes sino para realizar dichas actividades y las de cierre del periodo.

En relación con el contrato 09001.07.01.19.129, página 4 y 5 vuelto, se estableció en los estudios previos, necesidad en apoyo a la gestión, para dar cumplimiento a nuestro PGAFT y en la emisión de conceptos jurídicos, en este caso y como se puede evidenciar a folio 99 vuelto, y 111 se utilizaron para dicha necesidad en especial para la AGEI donde se establece su idoneidad.

Por lo anterior consideramos que no hay inconsistencias en la idoneidad y experiencia versus la necesidad de la entidad, independiente que debe evaluarse el perfil o profesión de cargo.

Ver Anexo No.6 Soportes Contrato No.094,112,129 y 128

Se considera que la respuesta dada por el contratista no desestima las falencias evidenciadas en los estudios previos de los contratos bajo estudio, pues se considera que, si la entidad necesita desarrollar actividades específicas al final de la vigencia y en un término de tiempo tan limitado, debió justificar de una mejor manera, expresando de manera clara y precisa dicha necesidad en el estudio previo, situación que no se evidenció en el presente caso.

La presente observación no se encuentra encaminada a indicar que existió incumplimiento en la ejecución de las actividades por parte de los contratistas, o que estos carecieran de la idoneidad o experiencia requeridos, ésta se encamina a que los estudios previos deben mejorar en el sentido de que deben indicar y explicar de manera expresa los motivos por los cuales se requiere de celebrar una contratación para actividades específicas al final de la vigencia cuando se encuentra finalizando el PGAT.

Por lo anterior, se mantiene la observación, por ende, **se configura un hallazgo administrativo.**

2.3.1.4 Observación administrativa por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Frente a la observación que no existe experiencia relacionada con la especialización en auditoría médica, sea indicar que la referida contratista posee título profesional (Fisioterapeuta). Que la misma allegó la certificación de su Especialización en Control Integral de Gestión y Auditoría de Servicios de Salud y se aporta las certificaciones laborales de "hospital en casa" de las empresas Neuro Clínica Integral y Certificación de funciones de CHRISTUS SIHERGIA SALUD.

Es necesario indicar que por error no se incluyó la experiencia en la carpeta contractual, pero la misma en su momento fue analizada por la DAF, en

La observación se mantiene

la respuesta suministrada por la entidad se considera que la documentación que acredita las calidades del contratista, es decir, su experiencia profesional y estudios realizados, debe encontrarse debidamente acreditada previo a la celebración del contrato y por tal motivo, debe obrar en la carpeta contractual de cada contratista, pues ello permite

<p>dicho sentido se requirió a la profesional para que allegara la certificación presentada es su momento, y nos presentó la misma pero actualizada ya que la presentada en su momento no guardo copia de ella, los cuales me permito anexar.</p> <p>Así las cosas se tiene título profesional (Fisioterapeuta). La Especialización en Control Integral de Gestión y Auditoría de Servicios de Salud y la experiencia más de un año, por lo cual la experiencia que se requería, se ajusta a los parámetros de la necesidad, bajos los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ante lo cual solicito comedidamente se elimine dicha observación.</p> <p>Ver Anexo No.7, Certificaciones laborales (2)</p>	<p>dar certeza de que la entidad verificó que el mismo cumplía a cabalidad con los requisitos previstos en los estudios previos.</p> <p>Si bien la correspondiente certificación en donde acredita experiencia relacionada en auditoría médica fue aportada, ésta fue expedida el 15 de mayo de 2020 y fue aportada hasta que se emitió la presente respuesta. Se considera que este documento debió obrar en el expediente contractual desde antes de suscribirse la respectiva acta de inicio.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, por ende, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.5 Observación administrativa por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Se evidenció que la publicación de SECOP, por error involuntario no se hizo dentro del término, dicho error fue por días, el cual no implica dada la materialidad de la publicación en dicho término que se indique que se violó el principio de publicidad, con todo respecto, se considera que debe evaluarse el tema de la efectividad, dado que este se surtió, debiéndose valorar por otros matices, siendo el principal producir el efecto esperado, en este caso es irrelevante, toda vez que dicho término con miras a preservar la confianza en la administración pública no se dio, así el mero desconocimiento de un término, que no genere necesariamente otra consecuencia para bienes jurídicos tutelados, no puede decirse que no fue efectivo, es por ello que la consecuencia no puede ser la violación a la publicidad, dado que no se afectó el deber funcional sin justificación alguna, por ende dada la falta de relevancia en los mismos, se solicita respetuosamente se desestime la presente observación.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Al analizar la respuesta dada por la Contraloría entendemos que la demora de la publicación de los documentos se dio por días, sin embargo, el proceso auditor tiene como finalidad que las entidades vigiladas tengan una mejora continua en su gestión, por ende, es importante que la Contraloría procure que estas inconsistencias se subsanen y se dé cumplimiento a lo que la ley establece, es por ello que se mantiene la observación, como una oportunidad de mejora para la Entidad.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.6 Observación administrativa por inconsistencias en la supervisión de los contratos</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Existe una indebida valoración del documento allegado por el contratista, es</p>	<p>La observación se retira</p> <p>Una vez revisados los anexos</p>

por ello que con todo respecto se solicita, se valore nuevamente la totalidad de los documentos entregados por el contratista, dado que en los siguientes folios donde el contratista informa sobre la capacitación, se puede evidenciar el control de asistencia y el informe final del contratista donde se puede evidenciar que si se ejecutó cada una de las actividades desarrolladas por él, dicho documento obedece a una mera presentación de la capacitación que él resumió en cuatro temáticas, pero se insiste en que en el informe final se detalla el desarrollo del mismo, lo cual se refleja también en las diapositivas que reposan en la carpeta contractual.

Es por ello que respetuosamente y salvo mejor concepto y realizada la evaluación pertinente se determine eliminar dicha observación

Ver Anexo No.8 Soportes Contrato No.136

contenidos en la carpeta No. 8 allegada por la entidad se evidencia que el contratista entregó los respectivos formatos de control de asistencia del personal de la CGSC que asistió a la capacitación llevada a cabo, de igual modo se evidencia un informe de actividades aportado por el contratista con fecha del 12 de diciembre de 2019, en donde éste específica y enuncia detalladamente el temario a desarrollar evidenciándose que coincide con el establecido en el estudio previo. Con las evidencias aportadas se considera que el contratista si dio cuenta de sus actividades en la manera establecida en el contrato y por tal motivo se considera viable eliminar la presente observación.

2.3.1.7 Observación administrativa por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

En ese caso y tal como lo indica la comisión de auditoría el Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Conforme a lo anterior, para efectuar el pago al contratista correspondiente al mes de diciembre bastará con la acreditación del pago de seguridad social del mes de noviembre.

Por lo cual dicha obligación es de contratista, la Ley 789 de 2002 estipula que, para la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos celebrados con Entidades Estatales se requiere del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

Es por ello que si bien la entidad tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación en el mes de diciembre mes donde termina el contrato, no puede establecerse como un deber imputable por atipicidad de la acción a esta entidad.

Desde el punto de vista formal, el supervisor ordena su pago por cuanto la

La observación se mantiene

Se considera que se debe mantener la observación debido a que, si bien es cierto que los contratistas pueden realizar el pago al Sistema de Seguridad Social mes vencido de conformidad con el Decreto 1273 de 2018, también lo es que, éstos deben cumplir con la obligación de realizar dichos aportes hasta el momento en que exista la relación contractual. Se reitera lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en el concepto citado en la observación, la entidad no puede expedir un paz y salvo de cumplimiento del contratista sin verificar que éste haya cumplido con la obligación de realizar los aportes a seguridad social durante los meses en los cuales se ejecutó

ley exige mes vencido, máxime que ninguna entidad contratante puede exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. Situación diferente es cuando se expide paz y salvo y en estos casos no se han surtido los mismos, es por ello que salvo mejor criterio solicito se elimine tal observación.

el contrato. En el caso bajo estudio los contratos mencionados en la observación se ejecutaron hasta el mes de diciembre, por tal motivo se debió realizar el aporte correspondiente a este mes de manera proporcional.

Ahora bien, respecto a lo observado en el contrato No. 0900.07.01.19.105 de 2019 en donde el contratista no acreditó el pago del mes octubre de 2019, no se emitió pronunciamiento.

En cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional y lo establecido en el Manual del Proceso Auditor (MPA, Vers. 9.1 de enero de 2019), numeral 4º. Auditoría Regular, 4.3 Fase de Informe y Cierre, 4.3.3.1. Comunicación de Informe Final, se dará traslado a la UGPP por la inconsistencia de control en el incumplimiento presentado en la Contraloría General de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se mantiene la observación, por ende, **se configura un hallazgo administrativo.**

2.3.1.8 Observación administrativa por inconsistencias en la modificación contractual

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Frente a que no se indicó en las prórrogas de manera expresa el momento dentro de cual empieza dicha prórroga, en dicho sentido al observar lo indicado en dichos otro si se puede evidenciar lo siguiente “ TERCERA: Modifíquese la Cláusula Octava del Contrato en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato en UN (1) mes,” como puede establecerse dicha ampliaciones se dieron dentro del término del contrato y en desarrollo de principio de la autonomía, como principio de las relaciones contractuales en forma libre y espontánea, atendiendo los fines perseguidos con la contratación pública de conformidad con la ley.

Donde es fácil colegir que es un término adicional al inicialmente pactado por ende no es necesario establecer el inicio, dado que se presupone es sobre el término inicialmente pactado, la cual quedó por escrito, a adicionar

La observación se mantiene

Se considera que se debe mantener la observación administrativo en el sentido, que si bien es cierto que la actividad contractual se desarrolla bajo los principios de la autonomía y la voluntad de los contratantes, también es cierto que se debe precisar en los otrosíes, o en cualquier otro documento que modifique las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, los nuevos plazos o

en la cláusula dicha decisión, es por ello que no se comparte que deba establecerse tal término, si contractualmente se puede colegir sin dubitación alguna, pretender que dicha cláusula genera una indeterminación, es para este despacho una responsabilidad objetiva, la cual está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo anterior respetuosamente se solicita se evalúe el retiro de esta observación.

términos contractuales de manera exacta para que de esta forma se pueda establecer claramente las caducidades de la acción, las responsabilidades del contratante y todo aquello que determina los plazos en los negocios jurídicos.

Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**.

2.4.1.1 Observación administrativa, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La Entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 016 del 17 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 015 de octubre 10 de 2017; sin embargo, los citados actos administrativos no contemplaron todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

En el numeral cuarto (4) del procedimiento de la Oficina de Control Fiscal Participativo versión 28, están contempladas dichas leyes 5 de 1992, 24 de 1992 y Decreto 019 de 2012 de manera unificada como lo enuncia La Ley 1437 de 2011 en su artículo 2: "*Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman **las ramas del poder público** en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

En ese orden se aclara lo resaltado y subrayado en negrilla como entidades que conforman las ramas del poder público así:

- **Rama Ejecutiva**, en cabeza del presidente de la República, está

La observación se mantiene.

La Contraloría en su escrito de contradicción no anexo el procedimiento de la Oficina de Control Fiscal Participativo versión 28 que menciona. Se ratifica la observación consignada en el informe preliminar de auditoría.

Se configura **hallazgo administrativo**

compuesta por **gubernaciones, alcaldías y ministerios**, principalmente.

- La **Rama Legislativa** cuenta con una estructura bicameral que integra al Congreso en **Senado y Cámara de Representantes**.
- La **Rama Judicial** se ocupa de administrar la **justicia en Colombia**. La componen organismos como la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, las Jurisdicciones Especiales y la Fiscalía General de la Nación, un organismo adscrito.

El espíritu de la norma y del legislador fue aclarar los vacíos y compilar en un solo texto la esencia del derecho de petición y esta sustitución fue fruto del pronunciamiento de la Corte Constitucional C-818 de noviembre 1 de 2011.

Con respecto a que no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, paso a definir que es persona:

*“Persona es todo ente susceptible de tener derechos y contraer obligaciones. El **Código Civil** la define en su artículo 73 y 74, el primero las clasifica en naturales y jurídicas; y el segundo las define como todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, estirpe o condición.”*

En este orden los niños y las niñas y adolescentes están incorporados desde la constitución en su artículo 23 que reza:” Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Así las cosas, hemos dado fiel cumplimiento al derecho de petición con la constitución Política de Colombia y la Ley 1555 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa bajar la observación del informe.

2.4.1.2 Observación administrativa por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario

En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, se observó que en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del aplicativo SIPAC, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

La observación se mantiene

<p>Atendiendo la observación la Contraloría General de Santiago de Cali, cuenta con una página WEB con los mecanismos necesarios, adecuados y efectivos para que los peticionarios pueda consultar a diario el estado actual y las actuaciones adelantadas por la entidad de los requerimientos allegados a la misma. La implementación se encuentra desde el año 2012.</p> <p>Se adjunta instructivo.</p> <p>Por lo anterior, se solicita comedidamente evaluar el retiro de la observación.</p> <p>Ver Anexo No.9 Instructivo en página web CGSC</p>	<p>La Contraloría en su escrito no desvirtúa lo observado por el equipo auditor; por lo tanto se ratifica lo consignado en el informe de auditoría.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p>
<p>2.4.1.3 Observación administrativa, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.</p> <p><i>En las peticiones-denuncias, identificados con Nos: 501-2018, 591-2018, 639-2018, 790-2018, 846-2018, 404-2019, 695-2019, 696-2019, 793-2019, 794-2019 y 795-2019, resueltas de fondo por el organismo de control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código 0700-16-01-04-30, versión 27 de 30/01/2019</i></p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de</p> <p>El P3 teniendo en cuenta que los peticionarios no diligenciaban la encuesta de satisfacción que se le adjuntaba al oficio y no se dieron los resultados esperados, se procedió hacer un plan de mejoramiento con la asesoría de la Oficina Rectora de Calidad, donde la acción de mejora era modificar el procedimiento. Se argumenta en el procedimiento de participación ciudadana No.0700-16-01-04-30, versión 29 de 28/11/2019, donde se procede hacer la encuesta de la totalidad de los requerimientos recibidos demostrando de esta forma que si se hace evaluación de satisfacción bajo el sistema de muestreo. En el procedimiento de participación ciudadana arriba en mención manifiesta lo siguiente: Aplicar trimestralmente la encuesta de satisfacción ciudadana frente a las peticiones, quejas y denuncias, identificada con código 0700-15-08-18-197, al 40% de los requerimientos cerrados a cargo de la oficina de control fiscal participativo. Una vez calculada la cantidad de requerimientos para aplicar la encuesta, frente al porcentaje determinado, el funcionario asignado deberá contactar al peticionario a través de los distintos canales de comunicación, logrando así el diligenciamiento de la respectiva encuesta. Después de consolidada la calificación obtenida en la vigencia, remite a la oficina asesora de planeación un informe de satisfacción de cliente externo contentivo de los resultados obtenidos, en el tiempo que establece la metodología. Se adjunta el Procedimiento.</p> <p>Se realiza un plan de mejoramiento para subsanar y ya se encuentra materializado, no da lugar a otro plan de mejoramiento.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se ratifica lo observado en trabajo de campo y lo consignado en el informe preliminar de auditoría, al evidenciarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma, en contravía a lo establecido en el procedimiento interno adoptado por el órgano de control.• Que el informe trimestral que mencionan se elabora con base a encuestas diligenciadas por funcionarios de la Contraloría resultado de llamadas telefónicas.

Es importante tener en cuenta que al adjuntar la encuesta en el oficio de respuesta del peticionario para que fuera diligenciada, este nunca hacia devolución del mismo, entonces se optó con la iniciativa “Cero Papel, que tiene como objetivo establecer los lineamientos para contribuir a una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz, al reducir el uso del papel en las entidades públicas, tanto en sus procesos internos como en los servicios que prestan a los ciudadanos.”

Por lo anterior respetuosamente se solicita se evalúe la eliminación de la observación del informe.

Ver Anexo No.10 – Procedimiento Versión 29. Encuestas P3

- Que el formato de encuesta adoptado por la entidad se encontró desactualizado, no tiene una casilla en la cual se registren los datos cuando se necesite llamar telefónicamente al peticionario para que manifieste su percepción sobre el trámite del requerimiento.

Por lo anterior **se configura hallazgo administrativo.**

2.4.1.4 Observación Administrativa por deficiencias en la organización de los archivos de gestión del proceso de participación ciudadana.

Los documentos de cada expediente que soportan el trámite dado a las peticiones se encuentran desorganizados, incompletos, sin depurar y foliación sin terminar; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos; así mismo la información básica de cada tipo documental que se consigna en la hoja de control por expediente se encontró incompleta; situación que dificulta que en su consulta no se cuente con toda la información que debe tener la carpeta. La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º del Acuerdo 042 de 2002, capítulo II del Acuerdo 002 de 2014 del AGN, Manual de Gestión Documental y Archivo, código 1900-21-09-16-179, versión 1, de 22/12/2016 y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Atendiendo la observación, no se acepta porque en la carpeta reposan todos los documentos soportes, donde se le da respuesta al peticionario y todas actuaciones correspondientes del mismo, además contamos con un archivo moderno y protegido donde solo tiene acceso el funcionario a quien fue asignado el requerimiento. Para la vigencia 2020, es el tiempo límite para hacer la transferencia documental, por lo tanto, tenemos el tiempo adecuado para organizar debidamente la carpeta del requerimiento, como foliatura entre otros. Debido a esta pandemia, no se logró hacer la tarea que ya estaba asignada para realizarse debidamente.

Anexamos oficio a la Contratista Andrea Tascon encargada de realizar lo correspondiente

Ver Anexo No.11 –Oficio asignación actividad

La observación se mantiene

Esta observación consignada en el informe de auditoría se le puso en conocimiento de la Entidad, en el desarrollo de la fase de ejecución, a través del correo interno institucional de la AGR de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a la jefe de control de interno de la Contraloría anexando archivo en Excel en el cual se relacionan las peticiones con las deficiencias anotadas.

La Entidad en su escrito de contradicción anexa un oficio sin registro ni membrete y sin radicar.

Por la tanto **se configura hallazgo administrativo**

2.4.1.5 Observación administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Respecto la carta de trato digno al ciudadano se encuentra actualizado de conformidad al artículo 7 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es de anotar que está en la página web de la contraloría.

Se anexa la carta de trato digno 2020

Se realizó la actualización en la página Web en el mes de marzo 2020

Verificación Página Web

Ver Anexo No.12 Carta de trato digno

La observación se mantiene

El 26 de mayo se volvió a consultar la página Web de la Contraloría General de Cali, evidenciándose su desactualización, como se observó en el informe de auditoría.

La Contraloría en su escrito de contradicción no anexo registro que evidencie que la carta se actualizó en marzo de 2020

Por lo tanto **se configura hallazgo administrativo**

2.5.5.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado.

La Entidad Metro Cali S.A, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 10 días hábiles, incumpliendo con la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019¹⁴; artículo 7, “Reglamentación de la Metodología de los Planes de Mejoramiento”, ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Dentro de los parámetros establecidos en la Resolución de Planes de Mejoramiento No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019, se realizó la recepción y revisión del plan de mejoramiento, conforme con el numeral 6 de las actividades complementarias de cierre de auditoría del Procedimiento Auditor Versión 31, en la siguiente tabla se evidencia las fechas que se tuvieron en cuenta para realizar la recepción y verificación:

Presentación Informe final a Metro Cali	Metro Cali Radicó Reclamo Contra	Plazo 15 Días Presentación Plan	Respuesta al Reclamo por la	Presentación Plan Mejoramiento	Plazo 15 Días Hábiles Contados Partir Respu

La observación se mantiene.

La Contraloría General de Santiago de Cali, no dio cumplimiento a la Resolución N° 0100.24.03.19.011, (marzo 4 de 2019), artículo 7, el Ente de Control manifiesta en su escrito de contradicción que Metro Cali S.A, presentó reclamo mediante oficio N°911.106.71309.2019 radicado en ventanilla única el 3 de mayo de 2019, pero no especifica qué clase de reclamo ni adjunta el oficio en

¹⁴ Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento y los avances que los mismos deben presentar los sujetos y/o puntos de control fiscal a la Contraloría General de Santiago de Cali.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [i auditoriagen](#) [a auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

	Informe	Mejoramiento Hábil Vence	CGSC	Metro Cali S.A.	Reclamo Vence	Observación
26/04/2019	03/05/2019	20/05/2019	17/05/2020	04/06/2019	11/06/2019	<p>En la respuesta, la contraloría da respuesta el 17 de mayo del mismo año mediante oficio N° 0100.08.02.19.181, como tampoco anexó el oficio. La CGSC contabilizó 15 días a partir de la respuesta dada al reclamo, la cual no está contemplada en la resolución anterior.</p> <p>En lo concerniente a la Ayuda de Memoria No. 9, del 5 de junio de 2019, Actividades Complementarias – Verificación Plan de Mejoramiento, donde dan fe que el Plan de Mejoramiento fue presentado el 04 de marzo de 2019, en forma y términos establecidos en la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 4 de marzo de 2019, vigente y conforme con el numeral 6 de las actividades complementarias de cierre de auditoría del procedimiento auditor versión 31, lo cual no es posible ya que el Informe Final fue comunicado el 26 de abril de 2019.</p> <p>El Ente de Control no adjunto los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio de Reclamo de Metro Cali S.A. - Respuesta de la CGSC al peticionario. - Plan de Mejoramiento. <p>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>El informe final de la AGEI Modalidad Regular a Metro Cali S.A. vigencia 2018 fue liberado el 26 de abril de 2019 y la entidad debía presentar el Plan de Mejoramiento el 20 de mayo. La entidad presentó reclamo mediante oficio No. 911.106.7.1309.2019 radicado en la Ventanilla Única el 3 de mayo de 2019, dentro del término para la presentación del mismo, respuesta que le fue dada el 17 de mayo del mismo año, mediante oficio No. 0100.08.02.19.181.</p> <p>Teniendo en cuenta la situación materia de respuesta, se interpretó que en aplicación de los principios constitucionales al debido proceso y el derecho defensa y contradicción, en aras que la entidad presentara un plan de mejoramiento integral en los términos establecidos por la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019, se contabilizó el término a partir de la respuesta dada al reclamo, de tal manera que la entidad tuviera certeza respecto de la respuesta al mismo y la presentación del plan de mejoramiento cumpliera con la finalidad establecida.</p> <p>Por esta razón, a partir de la fecha de respuesta de la CGCS, se contabilizaron 15 días hábiles para la recepción del plan de mejoramiento como lo establece la Resolución, es decir, hasta el 11 de junio de 2019, el cual fue subido al aplicativo SIA y recibido en Ventanilla única el 4 de junio de la misma vigencia.</p> <p>Igualmente, se adjuntan los siguientes soportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclamo Metrocali 2.Docunet 07678 Contralor 3.Ayuda de Memoria No. 09 Plan de Mejoramiento. 4. Plan de Mejoramiento SIA OBSERVA. 5. Cuadro Resumen Fechas Informe. 6. Plan de Mejoramiento. <p>Ver Anexo No.13 Plan mejoramiento METROCALI</p>						
<p>2.6.1.1 Observación administrativa por realizar la práctica de pruebas por fuera del término legal</p> <p>En el siguiente proceso se evidenció que una prueba fue practicada fuera del término legal, afectando así su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que igualmente puede generar posibles nulidades que conlleva dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso, de celeridad, de eficiencia y de eficacia establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.</p>						
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Esta Dirección, al revisar el expediente No 1600.20.10.17.1297 encuentra que el</p>					<p>La observación se retira</p> <p>Teniendo en cuenta los anexos aportados por la Contraloría en su</p>	

Despacho ordenó decretar de oficio una experticia técnica contable para que la realice un contador adscrito a la contraloría. A folio 183 y 184 que se adjuntan, reposa el auto 1660.20.10.19.092 de fecha noviembre 13 de 2019, perito que se posesiona el 13 de enero 2020 y entrega el informe el 27 febrero de 2020. Es de aclarar que esta prueba no fue decretada en el auto de apertura, es decir no se excedió de los dos meses que establece el artículo 107 de la Ley 1474 de 2012.

Ver Anexo No.14 – Expediente 1297 (5 folios)

escrito de contradicción, se corrobora que en efecto la prueba fue decretada el 13 de noviembre de 2019, y fue practicada el 27 de febrero de 2020, por lo que no supero el término probatorio de 2 años establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por lo que no se generó ninguna inconsistencia al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación del informe final.

2.6.1.2 Observación administrativa por incumplimiento en el término para decretar pruebas después del auto de imputación.

En el proceso de responsabilidad fiscal que se relaciona más adelante, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto se excedió el término de un mes para decretar pruebas, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

En el proceso 1209 de 2015 se recibió una solicitud de nulidad, resuelta mediante auto de 30 de diciembre de 2016, negándole, que quedó ejecutoriada el 18 de enero de 2017, ya que ninguna de las partes hizo uso de los recursos de ley. Una vez en firme el auto que resolvió la solicitud de nulidad, se ordenaron las PRUEBAS MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No.1600.20.10.17 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2017. Estableciéndose su práctica dentro del mes, término fijado en el artículo 108 de la ley 1471 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa eliminar la observación del informe.

Ver Anexo No.15 – Expediente 1209 (10 folios)

La observación se mantiene

Al revisar los documentos aportados por la Contraloría en la contradicción, se evidencio que en efecto la práctica de prueba fue realizada una vez resuelta la solicitud de nulidad de una de las partes, sin embargo, la observación de la AGR no versa sobre la práctica de la prueba, si no sobre el tiempo con el que cuenta la entidad para decretar la prueba una vez emitido el auto de imputación como lo establece la Ley 1474 de 2011 artículo 108: “*Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. (...)*” (subrayado fuera del texto), y de acuerdo a lo que reposa en el expediente el decreto fue

extemporáneo.

Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación y se **configura un hallazgo administrativo.**

2.6.1.3 Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal

En los siguientes PRF se observa inactividad debido a que no se adelantó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Expediente 1297. En la época de sustanciación del proceso el servidor tenía 33 expedientes a cargo, al formular el Plan de contingencia 2019, éste tenía en trámite 15 meses, dándole prioridad a los expedientes a su cargo con términos superiores a 2 años para decidirlos. Dentro del citado Plan el servidor adquirió el compromiso de proyectar decisión en 6 expedientes y así lo hizo. Lo anterior evitando que se materializara el riesgo de prescripción. No obstante, el exp. 1297, de no decidirse, se prescribe en el año 2022, por lo que tampoco llevaba afectar los tiempos de prescripción de la acción fiscal. Se encuentra a despacho con auto de archivo.

Expediente 1257. En el cuaderno anexo de averiguación de bienes y medida cautelar, se puede evidenciar que reposan los soportes demostrando que si tuvo actividad procesal, como lo enuncio en los siguientes folios :
A folio 37 se dicta auto de trámite de fecha 31 de mayo de 2018. Donde se solicita nuevamente la averiguación de bienes.

A folio 38 mediante oficio de 1 de junio de 2018, la abogada comisionada solicita averiguar bienes por segunda vez.

A folio 41 al 47 con fecha junio 5 de 2018, se solicita averiguación de bienes a las oficinas de: Instrumentos Públicos, Superintendencia de Industria y comercio, financiera y Súper salud, al Banco de Colombia, a la Secretaria de Movilidad, al Instituto Agustín Codazzi.

A folio 79 con fecha 14 de febrero de 2019, se decretan las medidas Cautelares mediante auto Número 1600.20.10.19.009.

A folio 81 de 7 de marzo de 2019. Oficio al Banco de Colombia.

A folio 82 se dicta auto de trámite con fecha 13 de marzo de 2019

A folio 84 Con fecha 18 de marzo de 2019 oficio de inscripción de Medida cautelar

A folio 85 del 27 de marzo de 2020 Se dicta auto de trámite

La observación se mantiene

Frente al expediente con código de reserva 1, la Contraloría admite que si tiene periodos de inactividad procesal, teniendo en cuenta que debido al Plan de Contingencia 2019, se le dio prioridad a los procesos con términos superiores a 2 años, sin embargo, teniendo en cuenta que la AGR tiene como obligación constitucional y legal la gestión de la Contraloría, el hecho que el proceso permaneciera sin ninguna actividad afecta la gestión de la Entidad, por lo cual se mantiene la observación para este proceso.

Con relación al expediente con código de reserva 6, la Contraloría aporta al escrito de contradicción las diferentes actuaciones adelantadas en el periodo de inactividad del expediente principal en el cuaderno de búsqueda de bienes y medidas cautelares, por ende, se retira la observación frente a este proceso en particular.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación para el proceso con código de reserva 1 configurándose un hallazgo administrativo. Con relación al

<p>A folio 87 de 28 de marzo de 2019 auto de trámite.</p> <p>En el cuaderno Principal a folio 597 de fecha 28 de junio de 2018, auto por medio del cual se reconoce personería a un apoderado.</p> <p>A folio 601 de fecha 10 de julio de 2018. Auto por medio del cual se reconoce personería a un apoderado.</p> <p>Ver Anexo No.16 – Expediente 1257</p>	<p>proceso con código de reserva 6 se retira de la observación y por consiguiente del informe final.</p>
<p>2.6.1.4 Observación administrativa por la falta de búsqueda de bienes y el decreto de medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 1 desde el año 2018 no se ha realizado ninguna gestión tendiente a la búsqueda de bienes, y a pesar que en la primera búsqueda de bienes se encontraron bienes inmuebles, tal como consta en los certificados de libertad y tradición emitidos por la Oficina de Registro Públicos a folios 20 a 31 del cuaderno de búsqueda de bienes, no se han decretado las medidas cautelares del caso, generando que los presuntos responsables puedan insolventarse y no sea posible que se recupere el presunto detrimento patrimonial, lo anterior situación se genera por posibles falta de controles vulnerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Expediente 1297. En el estudio se encontró que la Corporación para la Recreación Popular había firmado un contrato con el Parque del avión del Municipio de Cali, teniendo el compromiso de invertir el dinero en el mantenimiento, ni las pruebas ni la carga procesal soportaban un auto de imputación, a pesar que se tenía estudio y averiguación de bienes. El auto que se proyecta y estudia, de acuerdo al concepto del Perito Contable, es para ARCHIVO.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Si bien el material probatorio con el que cuenta en este momento la Contraloría, desde la vigencia 2018 no se han realizado las actividades tendientes a la búsqueda de bienes por lo menos, ya que la norma no solo le otorga al operador jurídico fiscal decretar las medidas cautelares, y como la AGR se encuentra evaluado la gestión de la Contraloría, por ello se mantiene la observación.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto se mantiene la observación, configurándose así un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.5 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal, por error en la liquidación en el daño patrimonial en el fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 2 profirió fallo con responsabilidad fiscal mediante auto del 13 de junio de 2019 (fl. 364 – 390); pero una vez revisada la indexación del fallo, se determinó que no se realizó de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado:</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Revisado el expediente 1209, se comprobó que la fórmula aplicada es la misma citada por el Consejo de Estado. El servidor, efectivamente liquidó hasta al mes de abril, debiendo hacerlo hasta el mes de mayo, dando lugar efectivamente a una</p>	<p>La observación se retira</p> <p>Teniendo en cuenta lo aportado y lo expresado por la Contraloría, se retira la observación del informe definitivo, y se incluirá como un</p>

<p>diferencia de \$113.967, que serán consignados en la cuenta de la entidad afectada una vez se proceda en forma inmediata a dictar auto que aclare la diferencia. El valor que generó este fallo con la indemnización es importante aclarar que ya fue cancelado en su totalidad por las compañías aseguradoras. Se adjunta consignación por valor de \$113.967, a favor EMCALI.</p> <p>Ver Anexo No.17 - Consignación</p>	<p>beneficio de control fiscal cuantitativo</p>
<p>2.6.1.6 Observación administrativa por falta de gestión en la resolución del recurso de reposición</p> <p>En el proceso con el código de reserva nro. 2 se profirió resolución del recurso de reposición interpuesto al fallo con responsabilidad fiscal, el recurso fue resuelto extemporáneamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del CPACA, teniendo en cuenta que fija un término máximo de 30 días para resolver los recursos, contados desde el día siguiente a su recibo, se recibió por la Contraloría Municipal de Santiago de Cali el 24 de julio de 2019, por ende, contaba hasta el 5 de septiembre de 2019 para resolver el recurso; pero el auto que resuelve el recurso de apelación es del 24 de septiembre de 2019 (fl. 429 - 447), lo anterior presuntamente causado por faltas de control y seguimiento, generando una afectación al debido proceso de las partes procesales.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:</p> <p>Frente a la aplicación del artículo 79 del CPCA, este término de 30 días corresponde a la práctica de pruebas.</p> <p>“... Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.”</p> <p>Para el caso en concreto se aplicó el <u>ARTÍCULO 86. SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECURSOS</u> “Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.”</p> <p>Por todo lo anterior el recurso se resolvió en términos de ley.</p>	<p>La observación se retira</p> <p>Evaluado nuevamente la situación de hecho y las normas aplicables para el caso en concreto, le asiste razón a la Contraloría, y el artículo aplicable era el 86 correspondiente al SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECURSOS del CPACA, por lo cual el recurso se resolvió dentro de los términos legales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación del informe definitivo.</p>
<p>2.7.1.1 Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal</p> <p>En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva se observa inactividad debido a que no se adelantó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de</p>	

control.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

*“(...)2.7.1.1. Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal.
En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva se observa inactividad debido a que no se adelantó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control(...)”*

RESPUESTA. Se considera con todo respeto que se debe reevaluar dicha observación por cuanto como se puede observar con las siguientes evidencias, si existen actos de gestión que permiten garantizar la posibilidad de recuperar los daños patrimoniales determinados por esta Entidad; en tal sentido se hace necesario establecer que en relación con los procesos 002-2013 y 006-2010, (códigos de reserva 3 y 10 del informe) los cuales se encuentran demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es pertinente manifestarle al equipo auditor que inicialmente realizábamos visitas a los Juzgados administrativos y/o Tribunal o constancias impresas de los procesos por la página de internet “consulta de procesos”, pero atendiendo a una sana recomendación que se nos realizó en un proceso auditor anterior y toda vez que efectivamente la representación de la Contraloría General de Santiago de Cali como parte demandada en estos procesos, la adelantan los abogados de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Cali, son ellos, como efectivamente lo hacen, quienes nos reportan el resultado de estas justas procesales y nosotros acatamos en los procesos coactivos mediante providencia, lo resuelto en sentencia del Superior llámese Tribunal o Consejo de Estado.

De otro lado, es pertinente precisarles que los 2 anteriores procesos y los #s 005-2012, 015-2011, 001-2017 y 020-2011 (códigos de reserva 4, 5, 7 y 9) contienen todas y cada una de las actuaciones que se encuentran ordenadas para el procedimiento del proceso coactivo a saber, su auto de avocar conocimiento, las acciones persuasivas a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el Mandamiento de Pago y su respectiva notificación en oportunidad, la resolución a la interposición de excepciones previas y/o recursos, la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y Autos de Liquidación y traslado de manera permanente.

No obstante, haberse ejecutado estas actividades procesales, realizamos como actuación en la totalidad de los 48 procesos la permanente búsqueda de bienes

Sin embargo y por directriz administrativa y como es de conocimiento de las anteriores auditoras, por el uso racional del papel, atendiendo lo ordenado por la Ley de Archivo, se cuenta con una carpeta donde se conservan las solicitudes que se envían a las diferentes entidades donde tenemos la posibilidad de evidenciar bienes que puedan estar en cabeza de los deudores. Cabe anotar que estas carpetas, no se solicitaron por el equipo auditor, pero a fin de que se verifique que no existe la inactividad en los

La observación se retira

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Contraloría, y que existe otra carpeta con la gestión de búsqueda de bienes, la cual no fue revisada en trabajo de campo y que fue suministrada como anexo del escrito de contradicción, se retira la observación del informe definitivo, teniendo en cuenta que la inconsistencia no existe, y la Entidad ha realizado todas las actuaciones pertinentes para realizar el efectivo cobro de la cartera.

Teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación del informe definitivo.

procesos en relación con la búsqueda de bienes, se relacionan oficios con fecha, número y autoridad a quien se dirigió.

Fecha	No. de Oficio	Entidad
Enero 23 de 2019	1600.08.02.19.095	Director UIAF
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.178	Director Transito Medellín
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.179	Director Transito Barranquilla
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.180	Director Transito Cartagena
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.181	Director Transito Duitama
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.182	Director Transito Manizales
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.183	Director Transito Popayán
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.184	Director Transito Valledupar
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.185	Director Transito Montería
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.186	Director Transito Bogotá
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.187	Director Transito Riohacha
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.188	Director Transito Neiva
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.189	Director Transito Santa Marta
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.190	Director Transito Villavicencio
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.191	Director Transito Pasto
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.192	Director Transito Cúcuta
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.193	Director Transito Armenia
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.194	Director Transito Pereira
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.195	Director Transito Bucaramanga
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.196	Director Transito Ibagué
Febrero 14 de 2019	1600.08.02.19.197	Director Transito Cali
Marzo 08 de 2019	1600.08.02.19.499	Secretaría Transito Pereira
Marzo 08 de 2019	1600.08.02.19.500	Secretaría Transito Popayán
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.532	Secretaria de Movilidad Cali
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.533	Ministerio de Transporte Bogotá
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.534	Secretario De Transporte Jamu
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.535	Secretario de Trasporte Palmira
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.536	Departamento Administrativo T Cartagena
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.537	Secretario de Transporte Cand
Marzo 11 de 2019	1600.08.02.19.538	Secretario de Transporte Buga
Junio 12 de 2019	1600.20.06.19.950	Oficina de Registro de Instrume
Agosto 29 de 2019	1600.20.06.19.1290	Registraduría nacional del Esta

Octubre 22 de 2019	Revisión en Línea	Cámara de comercio	
Noviembre 05 de 2019	1600.20.06.19.1632	Registrador de Cali	
Noviembre 28 de 2019	1600.20.06.19.1722	Notarías 2ª. 11, 22 y 23	
Enero 15 de 2020	1600.20.06.20.046	Secretario de Movilidad	
Enero 15 de 2020	1600.20.06.20.048	Oficina Instrumentos Públicos	
Febrero 18 de 2020	1600.20.06.20.283	Se profiere Medida Cautelar exp.004-2014	

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se solicita se elimine la observación del informe.

Ver Anexo No.18

Tabla No. 19 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE LA CUENTA

PROCESO 001-2019. (Código de Reserva 1) *No fue reportada la fecha en que se decretaron las medidas cautelares, la cuantía, el objeto de las mismas y en qué fecha fueron registradas, pero en la verificación del expediente se observó que la fecha en que se decretaron las medidas fue el 20/05/2015 por cuantía de \$56.660.000, sobre un bien inmueble y fueron registradas el 22/05/2015.*

RESPUESTA: Al advenimiento de la rendición de la cuenta, en razón a que habíamos recaudado lo adeudado en el proceso y nos encontrábamos en proceso de archivo del expediente, efectivamente por error involuntario no se registró la medida cautelar.

PROCESO 004-2014. (Código de Reserva 8) *Fue reportado en la cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago el 02/10/2014 una vez verificado el expediente se verificó que la notificación se surtió el 05/01/2015.*
No fue reportada la fecha en que se presentaron las excepciones contra el mandamiento de pago y la fecha en que se resolvieron y en qué sentido; pero en la verificación del expediente se observó que la fecha en que se presentaron las excepciones fue el 16/10/2014, se resolvieron el 24/11/2014 decretando la nulidad del proceso desde la notificación personal del mandamiento de pago (Fls. 10 - 12 cuaderno de excepciones) aduciendo falta de legitimidad en la causa toda vez que el apoderado de la aseguradora no acreditó su calidad de apoderado judicial (...)"

RESPUESTA: Frente a la fecha de notificación del Mandamiento de Pago a folio 98 del expediente, se puede establecer que la fecha de la misma es del 02/10/2014, la cual fue efectuada por la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por ende, se considera que el registro efectuado en el Formato F-18 se encuentra ajustado a derecho y está acorde con el registro. (Anexo folio 98).

Ver Anexo No.10 – folio 98

Respecto a lo señalado del no reporte de las excepciones en este mismo proceso, por efectos de la nulidad decretada, estas desaparecieron, en consecuencia, se resolvió no registrarlas en la cuenta.

PROCESO 020-2011 (código de Reserva 9) Fue reportado en la cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago el 07/03/2012 una vez verificado el expediente se verificó que la notificación se surtió el 24/06/2013

RESPUESTA: Como se puede evidenciar a folios 114,115 y 116 del cuaderno principal se efectuó la notificación del Mandamiento de Pago, por publicación el 07/03/2012. Sin embargo, por noticias posteriores, de la Fiscalía General de la Nación y en el entendido que el deudor del proceso se encontraba a esa fecha privado de su libertad en los patios de la Cárcel Villahermosa y en aras de garantizar los derechos y garantías constitucionales, se ordenó la notificación en ese centro de reclusión como efectivamente se hizo el 24 de junio de 2013.

En consecuencia y por interpretación se registra en la rendición de la cuenta la primera notificación o sea la del 07/03/2012

PROCESO 002-2008 (código de Reserva 11) No fue reportado la fecha en que se inició el cobro persuasivo; pero en la verificación del expediente se observó que la fecha del inicio del cobro persuasivo fue el 24/06/2008.

RESPUESTA: No estamos de acuerdo con lo expuesto por el equipo de auditoría en razón a que la Resolución No. 0100.24.03.08.017, por la cual se establece nuestro primer Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, que contiene las etapas del proceso (cobro persuasivo y cobro coactivo), se emitió el 07/10/2008, por consiguiente, en la fecha señalada se avocó conocimiento de conformidad con la normatividad vigente.

2.9.1 Observación Administrativa, por no apropiar las partidas presupuestales que pueden ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal de 2019.

Al analizar las modificaciones que generaron en el rubro prima de servicios un excedente por \$238.441.000 (33,5%) sobre el rubro autorizado, se observó apropiaciones presupuestales, que efectivamente no se realizaron durante la vigencia fiscal correspondiente.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

En este caso es importante establecer que dicho excedente se generó por el provisionamiento para pago de sentencias judiciales, por una posible demanda en contra, pero de acuerdo al ejercicio presupuestal, se ordenó el traslado de varias fuentes a dicho rubro con el fin de amortizar el pasivo de los retroactivos, pero la parte jurídica no dio viabilidad, por razones jurídicas, por ende el hecho fáctico es no apropiar las partidas presupuestales que se ejecuten en la vigencia, por el contrario son acciones para prevenir el riesgo. Por lo anterior solicito respetuosamente considerar dicha observación.

La observación se mantiene.

La Contraloría corrobora la apropiación en prima de servicio, no considerada viable su ejecución por razones jurídicas.

Por lo anterior, **se configura Hallazgo Administrativo.**

2.10.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 65 %, de

cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 35 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

Durante la vigencia se realizaron las actividades que permiten corregir las desviaciones encontradas en la Auditoría a la vigencia 2018, en donde con esfuerzos y controles se han superado las debilidades. Respecto a los hallazgos que persisten se han tomado medidas como lo es en el proceso P7 y se han adelantado varios ejercicios contables en Excel para tener un control adecuado. El proceso de Auditoría y Control Interno aportó todas las evidencias durante la ejecución del proceso auditor.

La observación se mantiene

El ente de control en su escrito de contradicción no desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

Se configura **Hallazgo Administrativo** y se solicitará el inicio de **Proceso Administrativo Sancionatorio**.

2.11.1. Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Cali:

La Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad – P2, coordinó la rendición de la cuenta a la A.G.R., correspondiente a la vigencia 2019.

En ese sentido, a través del oficio No. 0400.08.01.19.046 de diciembre 3 de 2019 se orientó a los responsables de las áreas y procesos, determinando un plan de trabajo a llevar a cabo para la rendición de la cuenta en la forma y términos estipulados por la A.G.R., haciendo énfasis en tener en cuenta los lineamientos de la Circular Externa No. 02 de noviembre 25 de 2019 y la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 20 de 2018. En el mismo, se aclaró que...*“los responsables de la rendición de la cuenta son cada uno de los Jefes de Área y/o Proceso, quienes deben revisar, verificar y validar la información que se ingrese a la plataforma”*.

Durante el desarrollo de la coordinación de dicha rendición, se hicieron reuniones con los funcionarios encargados en cada proceso de ingresar al SIA MISIONAL la información solicitada para cada formato, con el acompañamiento de la Oficina de Auditoría y Control Interno, así:

La observación se mantiene

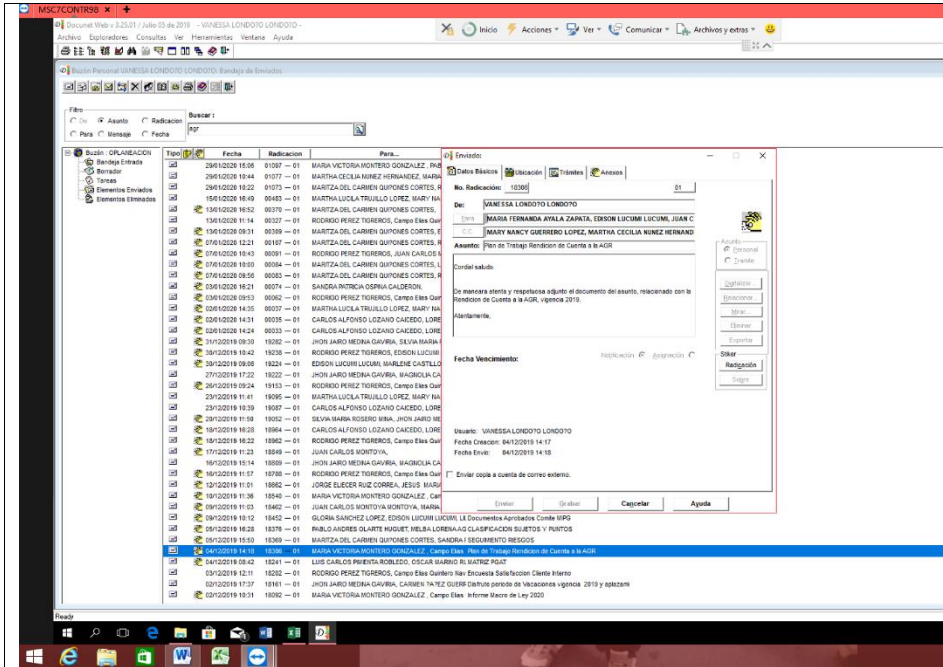
El ente de control en su escrito de contradicción no desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

Se ratifican los requerimientos

Se configura hallazgo administrativo

Fecha	Tema Objeto de la Reunión	Proceso
Enero 24 y 27 de 2020	Verificación de la Información con los funcionarios responsables de cada proceso	P3 - P4 - y
Enero 30 de 2020		
Febrero 6 de 2020		
Febrero 10 de 2020		
Febrero 10 de 2020		
Febrero 14 de 2020	Verificación final parte del P2 en cuanto a que se haya ingresado la totalidad de la información en cada uno de los formatos, así como los archivos soportes y las observaciones que debían plasmarse en algunos de los formatos. Se diligenció control de ingreso.	Todos los

07	Febrero 14 de 2020	Verificación final por parte de la Jefe de Planeación, Control Interno y la Señora Contralora	
<p>De igual forma, en un acta firmada por cada jefe de área, se plasmó lo siguiente:</p> <p><i>“A través del presente documento, los servidores públicos responsables de la consolidación, diligenciamiento y verificación de la información correspondiente a cada uno de los Formatos de la Rendición de la Cuenta ante la Auditoría General de la República, vigencia 2019, hacemos constar que los respectivos formatos y demás anexos, fueron tramitados con absoluta seriedad, responsabilidad, así mismo, que la información consignada es fidedigna y fue confrontada con el Informe de Gestión Interna, de acuerdo a la competencia funcional de cada área.”</i></p> <p>Como se puede observar, la Oficina de Planeación, Normalización y Calidad como coordinadora de la rendición de la cuenta a la A.G.R., cumplió con su deber y siempre dejó claro frente a que la responsabilidad de la información consignada en los formatos, era de cada Jefe de Área, quienes cuentan con la información de primera mano.</p> <p>Se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">- Oficio Nro. 0400.08.01.19.046 de diciembre 3 de 2019 (plan de trabajo)- Actas de verificación de la información- Formato control de ingreso de información al sistema SIREL rendición año 2019 en Excel			



De igual manera la Oficina de Auditoría y Control Interno, a través de muestreo aleatorio de la información en los Formatos realiza seguimiento a todos los procesos responsables de la rendición y se firman las Actas, si se presentan inconsistencias se les informa para la respectiva corrección antes de subirla al aplicativo.

Ver Anexo No.19 Soportes

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla no. 19. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.1.2.1 Hallazgo administrativo por no efectuar integralmente los registros de nómina al módulo de contabilidad mediante Aplicativo V6 (INTERFACE).</p> <p>Revisada la información recibida del mes de diciembre de 2019 del Proceso de Nómina al Proceso de Contabilidad, se observaron diferencias en incapacidades, sueldos de personal, horas extras y contribuciones de nómina cuyos valores ascienden a \$2.072.125, debido a inconsistencias generadas en el Aplicativo V6, de la firma SINAP, al no efectuar integralmente transferencias directas de nómina a contabilidad.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no reconocimiento de las cuentas de Propiedades, planta y equipo de los bienes del Municipio.</p> <p>No se han registrado en las Cuentas del Estado de Situación Financiera los comodatos de inmuebles y mobiliarios del Municipio de Santiago de Cali, ubicados en las oficinas del CAM a cargo de la Contraloría General de Santiago de Cali, a diciembre 31 de 2019.</p>	X				
<p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo por presentar la relación de soporte de los bienes dados de baja sin especificar, ni identificar si son bienes devolutivos o de consumo, ni sumas totalizadas por cuenta contable para ser verificables.</p> <p>Al comparar la Nota contable N Documento 019796 de 31 de diciembre de 2019: de ajuste Contable por proceso de revisión y conciliación - revisión de auxiliares para el cierre de 2019, con la relación de la Resolución nro. 0100.24.02.19.641 del 30 de diciembre de 2019, que ordenó dar de baja unos bienes muebles y descargarlos del inventario de la Entidad, se pudo observar que no coincide, ni es verificable la información al no presentarlos mediante sumas totalizadas por cuenta contable para poder ser confirmados y comparables, con los registros contables.</p> <p>Situación que no se encuentra conforme con el procedimiento Administrativo y financiero versión 28 del 30 de octubre de 2019, 7.4 Inventarios actividad 6 y 7.5 Bajas de bienes actividad 19, 20 y 21.</p> <p>Lo anterior por falta de control y monitoreo en los reportes de las bajas de los bienes muebles, lo que genera incertidumbre, dificultando la debida conciliación y verificación y no poder así, determinar si se necesita algún ajuste.</p>	X				
<p>2.1.2.4 Hallazgo administrativo por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.</p> <p>Al verificar la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo a diciembre 31 de 2019 con los saldos del inventario de almacén se presentan diferencias por mayor valor de \$25.102.683 y por menor valor en \$29.863.404, en las cuentas de Propiedades planta y equipo comparadas con las de almacén, situación que sobreestima y subestima el Estado de Situación financiera, de acuerdo con el detalle presentado en la siguiente tabla: Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la Entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables</p>					
<p><i>2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos al cierre de la vigencia 2019.</i></p> <p>Al verificar los reintegros al Municipio de Santiago de Cali, se observó que los recursos no comprometidos de la vigencia 2019 por \$238.441.872 fueron devueltos al Municipio el 11 de marzo de 2020, vencido el término de la fecha de reintegro, que indica: <i>a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.</i></p> <p>Circunstancia que hizo caso omiso a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas y falta de control en la actualización de la Resolución nro. 0100.24.03.09.16 de 26 de noviembre de 2009 que reglamentó el reintegro de los recursos del balance de la Contraloría General de Santiago de Cali al Tesoro Municipal.</p> <p>Lo anterior no garantiza el principio presupuestal de unidad de caja, para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General del Municipio, y puede generar riesgo en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos.</p>	X				
<p><i>2.3.1.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la fijación del valor del contrato.</i></p> <p>En los contratos relacionados a continuación, se evidenció que no se realizó un estudio profundo de acuerdo a las calidades de los proponentes y la satisfacción de la necesidad expuesta por la Entidad en los estudios previos, para fijar el valor del contrato, como se ilustra en la tabla nro.xxx</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numerales 1 y 4 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se elaboren los estudios previos con todos los elementos necesarios.</p> <p>La anterior situación se presenta, presuntamente por</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.					
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo por falta de publicación del Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP</p> <p>Al verificar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 de la Contraloría General de Santiago de Cali, no se encontró registro alguno en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, desatendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se genera presuntamente por falta de controles, generando que se afecte la publicidad de los procesos contractuales que celebre la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo por falencias en los estudios previos de los contratos</p> <p>En los contratos relacionados en el informe se observó inconsistencias en la elaboración de los estudios previos, toda vez que los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos por la Contraloría, no eran compatibles con la necesidad, el objeto y las obligaciones específicas a cumplir por el futuro contratista.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numerales 1 y 4 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se elaboren los estudios previos con todos los elementos necesarios.</p> <p>La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.</p>	X				
<p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la verificación de la experiencia del contratista</p> <p>Se observó en el contrato nro. 0900.07.01.19.112, que la contratista aportó una certificación laboral insuficiente para acreditar la experiencia específica señalada el objeto del contrato, toda vez que si bien se aportó el diploma de especialista en auditoría médica, no se acreditó la experiencia mencionada de 1 año en dicho campo, pues la certificación aportada acredita experiencia como terapeuta física. Cabe mencionar que las constancias laborales que certifique la experiencia deben reposar en el expediente contractual. Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6 del Decreto 1018 de 2015, generando que no se celebrara el contrato teniendo en cuenta la necesidad establecida en los estudios previos.</p> <p>La anterior situación se presenta, presuntamente por</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.					
<p>2.3.1.5 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual</p> <p>En los contratos que se identifican en la tabla nro. xx, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.</p> <p>Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.7 Hallazgo administrativo por falta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas</p> <p>En la revisión del contrato No. 0900.07.01.19.105 de 2019, el cual inició el 11 de julio de 2019 y se prorrogó hasta el 13 de diciembre de ese mismo, se encontró que el contratista no acreditó el pago de la seguridad social correspondiente al mes de octubre de 2019, pues presentó el pago correspondiente al mes de septiembre para dos periodos, con lo cual inobservó lo estipulado en artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, que establece: “El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.” Esta circunstancia obedece a las debilidades en la supervisión ya que es deber de éstos verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista, dentro de las que se encuentra aportar el respectivo pago de la seguridad social del mes anterior al que se pasa la cuenta de cobro para el pago.</p> <p>Revisados los contratos No. 0900.07.01.19.077, 0900.07.01.19.084, 0900.07.01.19.098, 0900.07.01.19.099, 0900.07.01.19.100, 0900.07.01.19.101, 0900.07.01.19.105, 0900.07.01.19.106, 0900.07.01.19.107, 0900.07.01.19.111, 0900.07.01.19.112,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>0900.07.01.19.096, 0900.07.01.19.093 y 0900.07.01.19.092 se observó que si bien los mismos fueron prorrogados hasta el mes de diciembre, únicamente se aportó por parte de los contratistas el pago de la seguridad social hasta el mes de noviembre.</p> <p>Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 la seguridad social se debe presentar mes vencido, también lo es que al finalizar el contrato se debe estar al día con los pagos de la misma, de conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente del 31 de Enero de 2019, el cual señala:</p> <p><i>“El Decreto 1273 de 2018 establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). (...) Sin embargo, es necesario aclarar que una cosa es el beneficio que establece el Decreto en mención y otra es el deber que tiene el contratista de hacer sus respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social, y el Decreto en ningún caso está eximiendo al contratista de su obligación de hacer dichos aportes. La Entidad Estatal tiene diferentes mecanismos para que el contratista cumpla con dicha obligación cuando el mes de diciembre es el mes en el que termina el contrato, por ejemplo, si el mencionado contrato de prestación de servicios es susceptible de liquidación deberá acreditar el pago correspondiente al mes de diciembre para proceder a su liquidación. Asimismo, y en caso de que no sea susceptible de liquidación (...) puede la Entidad no entregar el certificado de paz y salvo que profiere para certificar que se cumplieron cada una de las obligaciones legales y contractuales del contrato, entre otras. (...)”</i></p> <p>Sumado a lo anterior, es deber de la supervisión del contrato, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.</p> <p>Lo anterior se genera por presunta falta de control y seguimiento por parte del supervisor de los contratos, lo cual generaría un desfinanciamiento del SSSI y se le esté pagando al contratista sin cumplir con los requisitos establecidos en el contrato.</p>					
<p>2.3.1.8 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la modificación contractual</p> <p>Revisados los contratos No. 0900.07.01.19.077, 0900.07.01.19.084, 0900.07.01.19.098, 0900.07.01.19.099, 0900.07.01.19.100, 0900.07.01.19.101, 0900.07.01.19.105,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>0900.07.01.19.106, 0900.07.01.19.107, 0900.07.01.19.111. 0900.07.01.19.112, se observó que los mismos fueron prorrogados a través de un Otrosí, dentro del cual no se indica de manera expresa, a partir de qué momento empieza a contarse el término de dicha prórroga, pues no se menciona si es a partir de la suscripción del otrosí o a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial. En los documentos que modifiquen las condiciones iniciales del contrato se debe indicar con claridad a partir de qué momento empieza a correr los términos de suspensión o prórroga a efectos de determinar la fecha exacta de terminación de la relación contractual.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en la Sentencia de la Sección III del Consejo de Estado 15596 de 2010: "(...) La modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. Incluso en aquellos casos en que se hubiere acreditado el pacto verbal de las partes para modificar las obligaciones de contratista y el valor del Contrato, no sería posible reconocerle efecto alguno a tal acuerdo puesto que la modificación consensual, de un acuerdo que legalmente se debe extender por escrito, es decir, que es solemne, está llamada a ser desestimada por el ordenamiento jurídico. (...)", por ende, toda modificación contractual sin importar cuál sea debe constar por escrito de manera específica, esto se genera presuntamente por falta de control y cuidado en el momento de construcción de estos documentos, generando incertidumbre para las partes el cumplimiento del contrato.</p>					
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.</p> <p>La Entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 016 del 17 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 015 de octubre 10 de 2017; sin embargo, los citados actos administrativos no contemplaron todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos, especialmente los términos para las actuaciones especiales que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incorporó un numeral para atender la solicitud de informes efectuados por Senadores y Representantes en ejercicio del control que le corresponde al Congreso, de 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>conformidad con el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la cual deberá ser atendida en los 5 días siguientes a su recepción en la Contraloría Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incorporaron las solicitudes de información efectuadas por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. La solicitud deberá ser atendida dentro de los 5 días siguientes a su recibo. - En la atención prioritaria de peticiones no se incorporaron las presentadas por los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 019 de 2016 y en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. <p>La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando el riesgo de que se vulnere un derecho fundamental.</p>					
<p><i>2.4.1.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en el contenido de la respuesta de trámite dada al peticionario</i></p> <p>En las peticiones seleccionadas en la muestra, objeto de evaluación, se observó que en el contenido del oficio de la primera respuesta, no se le indica al ciudadano la manera de consultar y realizar seguimiento al estado de su solicitud a través del aplicativo SIPAC, que se encuentra alojado en la página web de la Contraloría. Lo que no se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, en la carta de trato digno al usuario y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.</p> <p>Situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al comunicarse la respuesta de trámite, lo que conlleva a que no se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y a que toda persona pueda conocer con oportunidad las actuaciones del órgano de control.</p>	X				
<p><i>2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por cuanto no se remiten las encuestas de satisfacción ciudadana en la totalidad de los casos resueltos.</i></p> <p>En las peticiones-denuncias, identificados con Nos: 501-2018, 591-2018, 639-2018, 790-2018, 846-2018, 404-2019, 695-2019, 696-2019, 793-2019, 794-2019 y 795-2019, resueltas de fondo por el organismo de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>control, se observó que no se envió a los peticionarios la encuesta de satisfacción ciudadana, para que califique la gestión realizada sobre el trámite de la misma; conforme a lo establecido en la Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y Procedimiento de Participación Ciudadana, código 0700-16-01-04-30, versión 27 de 30/01/2019</p> <p>Situación que pudo originarse en la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtirse al concluir el trámite, lo que conlleva a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría.</p>					
<p><i>2.4.1.4 Hallazgo administrativo por deficiencias en la organización de los archivos de gestión del proceso de participación ciudadana.</i></p> <p>Los documentos de cada expediente que soportan el trámite dado a las peticiones se encuentran desorganizados, incompletos, sin depurar y foliación sin terminar; la falta de esta foliación representa riesgo para la seguridad de los documentos; así mismo la información básica de cada tipo documental que se consigna en la hoja de control por expediente se encontró incompleta; situación que dificulta que en su consulta no se cuente con toda la información que debe tener la carpeta. La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º del Acuerdo 042 de 2002, capítulo II del Acuerdo 002 de 2014 del AGN, Manual de Gestión Documental y Archivo, código 1900-21-09-16-179, versión 1, de 22/12/2016 y Resolución No 0100.24.03.18.009, por medio de la cual la Contraloría adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Las deficiencias observadas pudieron originarse al no ejercerse adecuada supervisión y control por parte de Responsable del Proceso; lo que trajo como consecuencia que la organización de los archivos de gestión del proceso PC no se efectuará debidamente, con riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información, dificultad en la referenciación de los documentos que soportan los papeles de trabajo de la auditoría practicada por la AGR.</p>	X				
<p><i>2.4.1.5 Hallazgo administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</i></p> <p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011;</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>“Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”.</i> Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>					
<p>2.5.5.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de términos en la presentación del Plan de Mejoramiento por el ente auditado.</p> <p>La Entidad Metro Cali S.A, excedió los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en 10 días hábiles, incumpliendo con la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019; artículo 7, <i>“Reglamentación de la Metodología de los Planes de Mejoramiento”</i>, ocasionado por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para decretar pruebas después del auto de imputación</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal que se relaciona más adelante (tabla nro. Xx), se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto se excedió el término de un mes para decretar pruebas, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.</p>	X				
<p>2.6.1.3 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal</p> <p>En el siguiente PRF según tabla consignada en el informe se observa inactividad debido a que no se adelantó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control.</p>	X				
<p>2.6.1.4 Hallazgo administrativo por la falta de búsqueda de bienes y el decreto de medidas cautelares en el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 1 desde el año 2018 no se ha realizado ninguna gestión tendiente a la búsqueda de bienes, y a pesar que en la primera búsqueda de bienes se encontraron bienes inmuebles, tal como consta en los certificados de libertad y tradición emitidos por la Oficina de Registro Públicos a folios 20 a 31 del cuaderno de búsqueda de bienes, no se han decretado las medidas cautelares del caso, generando que los presuntos responsables puedan insolventarse y no sea posible que se recupere el presunto detrimento patrimonial, lo anterior situación se genera por posibles falta de controles vulnerando lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p><i>2.9.1 Hallazgo Administrativo, por no apropiar las partidas presupuestales que pueden ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal de 2019.</i></p> <p>Al analizar las modificaciones que generaron en el rubro prima de servicios un excedente por \$238.441.000 (33,5%) sobre el rubro autorizado, se observó apropiaciones presupuestales, que efectivamente no se realizaron durante la vigencia fiscal correspondiente.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo nro. 0438 de 24 de mayo de 2018 que actualizó el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santiago de Cali.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a desconocimiento de las normas presupuestales y sobreestimación de la apropiación en prima de servicios, que generaron excedentes a reintegrar al municipio.</p>	X				
<p><i>2.10.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 65 %, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 35 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.</p>	X				
<p><i>2.11.1. Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i></p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias. Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	24	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo No. 1: CÓDIGOS DE RESERVA